

ANEXO 1



08/2023
08/2023

TESTIMONIO NOTARIAL

N.I.F. B-70705728



HS0658211

HS0661089

Immaculada Rúbies Royo

NOTARI

Avda. Diagonal 407 àtic

08008 BARCELONA

Tel: 93 2922800

info@notariadiagonal407.comwww.notariadiagonal407.com

NUMERO NOVENTA Y UNO. -----

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL

NOMBRAMIENTO DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

"BONDALTI IBERICA, S.L.U."

En Barcelona, mi residencia, a seis de febrero de dos mil veinticuatro. -----

Ante mí, IMMACULADA RÚBIES ROYO, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya,-----

COMPARECE:

DON GERARD CORREIG FERRÉ, mayor de edad, [REDACTED], abogado, con domicilio profesional en 08018 Barcelona, avenida Diagonal, número 191, provisto de DNI/NIF número [REDACTED]. -----

INTERVIENE:

En nombre y representación de **"BONDALTI CHEMICALS, S.A." (Portugal)**, sociedad constituida bajo las leyes de Portugal, domiciliada en 3860-680 Be- duio e Veiros (Estarreja, Portugal), rua do Amoniaco Português, número 10, inscrita en el Registro Mercantil de Estarreja (Portugal) bajo el número



500.832.234.-----

La Sociedad tiene el NIF español número N-9006386-H y ha designado el siguiente domicilio en España a efectos de notificaciones: Barcelona (CP 08018), calle Roc Boronat, número 147, décimo piso.---

El objeto social de la Compañía es el siguiente:

(i) la explotación, directamente o a través de su participación en otras empresas u organismos, de industrias químicas en general y actividades derivadas o relacionadas con las mismas, con la actividad accesoria de comercialización de productos químicos y afines y prestación de servicios relacionados con el objeto principal, con el fin de aprovechar al máximo su potencial e infraestructura; (ii) ejercicio de actividades de manipulación (carga, descarga, transporte y otras operaciones asociadas en tierra) y almacenamiento de graneles (líquidos o sólidos) y gases, la comercialización de graneles y el ejercicio de actividades conexas o complementarias.-----

Legitimación.- Hace uso del poder especial redactado a doble columna en lengua portuguesa y española, apostillado, otorgado ante la Abogada de Porto Salvo (Portugal), Doña Francisca Correia, en escritura otorgada el 31 de enero de 2024, quien acredita la



HS0658212

HS0661090

08/2023

08/2023



existencia y constitución de "BONDALTI CHEMICALS, S.A." conforme a las leyes de Portugal y que el poder ha sido válidamente emitido, cuyo original me exhibe. Yo, el Notario, a efectos sustantivos y formales, juzgo que contiene facultades para otorgar la escritura de constitución de una sociedad de capital de nacionalidad española con la forma jurídica preferente de Sociedad Limitada que incluya la denominación preferente de "BONDALTI", pudiendo definir los estatutos de la Sociedad y suscribir aquella parte del capital social en su calidad de representante del Otorgante que estime conveniente; solicitar la inscripción de todos aquellos documentos, acuerdos o escrituras relativas a la constitución de la Sociedad en el Registro Mercantil; y adoptar las decisiones en nombre y representación del Otorgante, en su condición de Socio Único de la Sociedad, incluyendo, sin limitación, la designación de los miembros del órgano de administración.-----

Dicho poder fue conferido por Don André Cabral

Côrte-Real de Albuquerque y por Don Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva, consejeros vocales del Consejo de Administración de la Sociedad poderdante, cargos que constan debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Estarreja (Portugal), datos que la Abogada otorgante del poder ha comprobado y ha juzgado suficientes para el otorgamiento de dicho poder, según consta reseñado en el mismo.-----

En cumplimiento de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales yo, el Notario, he cumplido con mi obligación de identificar al titular real de la sociedad, mediante la consulta a la BDTR, habiendo confirmado el representante de la Sociedad que la información obtenida en dicha consulta sigue vigente.--

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, en su redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, yo, el Notario, hago constar que con carácter previo al presente otorgamiento he consultado, a través del Sistema Integrado de Gestión del Notariado, la lista de números de identificación fiscal revocados, no hallándose incluido en la misma el N.I.F. de esta entidad.-----

Le juzgo con legitimación y aptitud en el ejerci-



08/2023

08/2023

HS0658213

HS0661091



ocio de su capacidad jurídica para formalizar esta escritura, y -----

OTORGA:

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN. -----

"BONDALTI CHEMICALS, S.A.", como único socio, constituye una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, con la denominación de -----

"BONDALTI IBERICA, S.L.U."

Con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro de Sociedades, lo que acredita el compareciente con la oportuna certificación del mismo, que me entregan y dejo unida a esta matriz. -----

Yo el Notario verifico la validez de la certificación accediendo a la web del Registro Mercantil Central. -----

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO. -----

La sociedad se regirá por sus Estatutos y por la Ley de Sociedades de Capital. -----

Los mencionados Estatutos son aprobados por el

socio fundador, previa lectura íntegra, y los firma en prueba de conformidad, elevándolos en este acto a escritura pública, quedando unidos en esta matriz.---

El domicilio social es el siguiente: Barcelona (CP 08018), calle Roc Boronat, número 147, décimo piso, cuya referencia catastral es la siguiente: 2640211DF3824B0000FD.-----

CNAE.- 6420: Actividades de las sociedades holding (actividad principal).-----

UNIPERSONALIDAD.- La Sociedad, en tanto subsista la situación de unipersonalidad, deberá hacer constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios, que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.-----

Se deja constancia de que dicha circunstancia se ha hecho constar en el libro registro de socios de la nueva sociedad constituida.-----

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES.-----

El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000 €), y está dividido en TRES MIL (3.000) participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad, las cuales son



08/2023

08/2023



HS0658214



integralmente asumidas y desembolsadas por el socio fundador, quien aporta la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000 €), adjudicándose la totalidad de las participaciones en que se halla dividido el capital social.

Dicha aportación dineraria ha sido ingresada en una cuenta abierta a nombre de la Sociedad en formación, según acredita el otorgante mediante documentación bancaria que me entrega y dejo unida a esta matriz. Yo, el notario, hago constar que he comprobado telemáticamente la validez de las firmas electrónicas en el momento en que se emitieron y sin que se haya producido ninguna modificación de acuerdo con la Ley 59/2003 de Firma Electrónica. -----

En su virtud, se declara totalmente asumido y
desembolsado el capital social. -----

Yo, el Notario, hago constar que el negocio jurídico formalizado por medio de la presente tienen la consideración de inversión extranjera en España, por lo que advierto expresamente de las obligaciones y formalidades establecidas en el Real Decreto

571/2023, de 4 de Julio, sobre inversiones exteriores, la Orden Ministerial de 28 de Mayo de 2.001, y demás legislación vigente, y muy especialmente de la obligación de declaración de la inversión por parte del titular no residente al Registro de Inversiones del Ministerio de Economía en la forma y plazo establecidos en la citada normativa.-----

El titular no residente me entregará, cumplimentado y firmado, un impreso Modelo D-1A, relativo a la inversión extranjera efectuada, que yo, el Notario, presentaré en el Registro de Inversiones Extranjeras y diligenciaré de forma telemática e incorporaré el justificante a esta matriz.-----

CUARTO.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-----

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, formado inicialmente por cuatro (4) Consejeros.-----

El Socio Único designa Consejeros por un período INDEFINIDO y con la atribución de cargos en el seno del Consejo que se indica, a las siguientes personas:

- **DON JOÃO-MARIA GUIMARÃES JOSÉ DE MELLO**, nacido el 29 de marzo de 1962, de nacionalidad portuguesa, con domicilio a estos efectos en (08018) Barcelona,



08/2023
08/2023

HS0658215
HS0661093



calle Roc Boronat, número 147, piso décimo, provisto de NIE número [REDACTED] N y carta de identidad de su nacionalidad número [REDACTED] vigente; -----

- DON ANDRÉ CABRAL CÔRTE-REAL DE ALBURQUERQUE, nacido el 25 de diciembre de 1973, de nacionalidad portuguesa, con domicilio a estos efectos en (08018) Barcelona, calle Roc Boronat, número 147, piso décimo, provisto de NIE [REDACTED] y carta de identidad de su nacionalidad [REDACTED] vigente; -----

- DON LUÍS-AUGUSTO NESBITT REBELO DA SILVA, nacido el 26 de octubre de 1965, de nacionalidad portuguesa, con domicilio a estos efectos en (08018) Barcelona, calle Roc Boronat, número 147, piso décimo, provisto de NIE número [REDACTED] y carta de identidad de su nacionalidad número [REDACTED] vigente; y -----

- DON LUÍS-HENRIQUE MARCELINO ALVES DELGADO, nacido el 12 de enero de 1971, de nacionalidad portuguesa, con domicilio a estos efectos en (08018) Bar-

celona, calle Roc Boronat, número 147, piso décimo, provisto de NIE número [REDACTED] y carta de identidad de su nacionalidad número [REDACTED] vigente.-

El compareciente me entrega y dejo unidas a la presente matriz las cartas de aceptación suscritas por los Consejeros nombrados, cuyas firmas expedidoras considero legítimas.-----

Y mediante el procedimiento por escrito y sin sesión del Consejo de Administración en fecha de hoy, los Consejeros han adoptado los acuerdos de que informa la certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, expedida con firmas que considero legítimas que el compareciente, en su calidad de Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración de la sociedad constituida, eleva a público, en los términos resultantes de la certificación protocolizada que se da aquí por íntegramente reproducida para evitar repeticiones innecesarias y, en su virtud:-----

1.- Declara nombrado Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, por el plazo que dure su cargo de Consejero y con todas las facultades que legal y estatutariamente le correspondan, a:-----

- DON JOÃO-MARIA GUIMARÃES JOSÉ DE MELLO, cuyos



08/2023

08/2023

HS0658216

HS0661094



datos personales constan en la certificación que ha quedado incorporada a esta matriz. -----

El designado ha aceptado el cargo en la misma acta del Consejo, prometiendo realizarlo con lealtad y diligencia, y ha manifestado no hallarse incursio en ninguna de las incompatibilidades previstas legalmente, y ha tomado en dicho acto posesión del mismo. ---

2.- Declara nombrado Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, a: -----

- **DON PEDRO JACOME DA COSTA MARQUES HENRIQUES**, cuyos datos personales constan en la certificación que ha quedado incorporada a esta matriz. -----

El designado ha aceptado el cargo en la misma acta del Consejo, prometiendo realizarlo con lealtad y diligencia, y ha manifestado no hallarse incursio en ninguna de las incompatibilidades previstas legalmente, y ha tomado en dicho acto posesión del mismo. ---

3.- Declara nombrado Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, a: -----

- **DON GERARD CORREIG FERRÉ**, cuyos datos persona-

les constan en la certificación que ha quedado incorporada a esta matriz.-----

El designado ha aceptado el cargo en la misma acta del Consejo, prometiendo realizarlo con lealtad y diligencia, y ha manifestado no hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades previstas legalmente, y ha tomado en dicho acto posesión del mismo.----

4.- Declara nombrados Consejeros Delegados Mancomunados, que deberán actuar dos cualesquiera de ellos, con todas las facultades delegables del Consejo de Administración, a:-----

- DON JOÃO-MARIA GUIMARÃES JOSÉ DE MELLO; -----
- DON ANDRÉ CABRAL CÔRTE-REAL DE ALBURQUERQUE; ---
- DON LUÍS-AUGUSTO NESBITT REBELO DA SILVA; y-----
- DON LUÍS-HENRIQUE MARCELINO ALVES DELGADO. -----

Los designados han aceptado los cargos en la misma acta del Consejo, prometiendo realizarlos con lealtad y diligencia, y han manifestado no hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades previstas legalmente, y han tomado en dicho acto posesión de los mismos.-----

QUINTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.-----

La Sociedad da comienzo a sus operaciones, según determinan sus Estatutos. En consecuencia, el socio



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

08/2023
08/2023

HS0658217
HS0661095



fundador acuerda, en relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 36 a 39 de la Ley de Sociedades de Capital, facultar expresamente al Órgano de Administración designado, de tal manera: -----

a) Que los actos y contratos celebrados antes de la inscripción de la Sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

b) Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social haga necesarios, útiles o convenientes. ---

SEXTO.- INCOMPATIBILIDADES. -----

Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad a las personas incursas en causa legal de incompatibilidad. -----

RENUNCIA DE TRAMITACIÓN TELEMÁTICA -----

La socia fundadora reitera expresamente su voluntad de renunciar a todos los trámites telemáticos re-

lativos a la constitución de esta Sociedad por parte del Notario autorizante de la presente escritura.-----

ADVERTENCIAS LEGALES: Yo notario, hago constar que he hecho las advertencias previstas en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en relación a los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE).-----

EXENCION: Esta Escritura está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de conformidad con el artículo 45.I.B) de su Ley reguladora, según redacción dada por el RDL 13/2010.-----

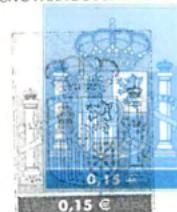
Se solicita la inscripción en el Registro Mercantil del carácter unipersonal de esta Sociedad.-----

Se autoriza para que se remita telemáticamente al Notario la diligencia de presentación y pago del Impuesto.-----

Tratamiento de datos. - Los datos del compareciente, y también los de las personas físicas representadas, serán incorporados a los ficheros existentes en esta Notaría durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales. Su finalidad es la formación del presente documento público, su facturación



08/2023
08/2023



HS0658218
HS0661096



y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas y entidades que estipule la Ley y al Notario sucesor o sustituto en el protocolo, así como las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su incorporación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, el Reglamento Europeo 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Los titulares podrán ejercer, cuando procedan, los derechos de acceso a los datos, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de forma presencial, por correo postal o por correo electrónico en esta notaría. -----

Lectura, consentimiento y firma.- -----

Así lo dice, después de hacerle las reservas y advertencias legales, en especial las de índole fiscal relativas a las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto

material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

Y leída por mí el Notario esta escritura al compareciente, por haber renunciado a su derecho de hacerlo por si, presta su libre consentimiento y firma conmigo, haciendo constar haber quedado debidamente informado del contenido de la misma, y yo, el Notario, doy fe de haberle identificado mediante su documento de identidad exhibido y reseñado en la comparecencia, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, y del contenido de este instrumento público que queda extendido en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los siete anteriores correlativos.-----

Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL
INSTRUMENTO N.º 91/24

En el día de hoy, 12 de febrero de 2024, doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia



HS0658219

HS0661097

08/2023

08/2023



con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 91/24

En el día de hoy, 12 de febrero de 2024, deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash 06721F0DBB35127CD851C7D405276913 correspondiente a la matriz y el hash 7E2331EB46A485E6F2000135B57B7DBA correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Notario, para hacer constar:-----

1.- Que según documentación que me ha sido exhibida la sociedad "BONDALTI CHEMICALS, S.A." (Portugal) tiene el NIF español definitivo número N-0280514-A y el que se consignó en esta matriz es su NIF español provisional.-----

2.- Que se ha transcritto erróneamente el primer apellido del Consejero nombrado DON ANDRÉ CABRAL CÓRTE-REAL DE ALBURQUERQUE en el Otorgamiento Cuarto.

Y para que así conste extiendo la presente diligencia para unir a la matriz de que es continuación, número 91 de mi protocolo general de este año, en este único folio de papel exclusivo para documentos notariales en Barcelona a doce de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.-

Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado

DILIGENCIA DE OBTENCIÓN DE N.I.F.- La extiendo yo, el Notario, para hacer constar que el día 12 de febrero del presente he procedido a través de la plataforma digital corporativa notarial, mediante mi firma electrónica, a la presentación telemática de la solicitud de N.I.F. a la Agencia Tributaria. Esta me





HS0658220

HS0661098

08/2023

08/2023



ha comunicado seguidamente los datos relativos a la asignación de N.I.F. a la sociedad constituida, mediante documento telemático del que he deducido testimonio, dejando incorporada copia del mismo a esta matriz. -----

Y para que así conste, redacto esta diligencia en este único folio de papel exclusivo para documentos notariales, que signo, firmo, rubrico y sello. Doy fe.

Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS





HS0658221

HS0661099

CSV: 12814001-INC-24017467-INR-10333024

OK CSV
m2n

CERTIFICACIÓN NO. 24017467

DON José Miguel Masa Burgos,
certifico en base a lo interesado por:
D/Da. BONDALTI CHEMICALS, S.A.,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha
29/01/2024, asiento 24017704 y asimismo que, efectuada la pertinente
busca en la Base de Datos,

Registrador Mercantil Central,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

BONDALTI IBERICA, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintinueve de Enero de Dos Mil Veinticuatro.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



HS0658222

HS0661100

ESTATUTOS SOCIALES DE BONDALTI IBERICA, S.L.

Título I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1 Denominación social

La Sociedad se denominará BONDALTI IBERICA, S.L.

Artículo 2 Objeto social

La Sociedad tendrá por objeto social:

1. La compra, suscripción, tenencia, transmisión y venta de valores mobiliarios nacionales y extranjeros, acciones o participaciones sociales, por cuenta propia y sin actividad de intermediación; Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión a las Agencias y/o Sociedades de Valores y Bolsa.
 2. La gestión y administración, por cuenta propia y sin actividad de intermediación, de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la participación en sociedades con objeto idéntico o análogo.

CNAE 6420

Artículo 3 Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona.

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4 Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Título II. Capital Social

Artículo 5 Capital social

El capital social es de 3.000.-€, representado por 3.000 participaciones indivisibles y acumulables, de 1.-€ de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive. Las participaciones no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.

Artículo 6 Transmisión de participaciones

(a) Transmisión voluntaria por actos *inter vivos*

Es libre la transmisión voluntaria por actos *inter vivos* cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el transmitente entendido en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley.



HS0658223

HS0661101

En general, la transmisión voluntaria por actos *inter vivos* de las participaciones que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por lo dispuesto por el artículo 107.2 de la Ley.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos *inter vivos* del derecho de asunción preferente de participaciones que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley (derecho que será ejercitable en los plazos establecidos en ella) y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la junta general de socios de la Sociedad.

(b) Transmisión *mortis causa*

Salvo en los supuestos de transmisión *mortis causa* realizadas por un socio en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, que serán libres, en caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

(c) Transmisión forzosa

La transmisión forzosa de las participaciones se regirá por el artículo 109 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de dichas participaciones. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

(d) Cambio de control

En el caso de que uno o más terceros consigan el control de un socio, las participaciones de la Sociedad que este socio posea se considerarán ofrecidas a los otros socios, en cuyo caso, resultará de aplicación el procedimiento y plazos indicados en el apartado a) del presente artículo para las transmisiones voluntarias por actos

inter vivos, que no tengan la consideración de libres, esto es, resultará de aplicación el régimen de transmisión previsto en el artículo 107.2 de la Ley, salvo por lo que se refiere al precio de las participaciones de la Sociedad, que se determinará conforme a lo previsto a continuación. Las participaciones se consideran ofrecidas en el momento del cambio de control. El precio será el valor razonable que tengan las participaciones en el momento del cambio de control. Se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de esta.

A estos efectos se entenderá por control el significado establecido en el artículo 18 de la Ley.

El socio afectado estará obligado a notificar de inmediato al órgano de administración que se ha producido un cambio de control. Además, todos los socios tienen la obligación de confirmar que no ha habido ningún cambio de control en cada junta general.

Todos los socios tienen el derecho a requerir en cualquier momento a cada socio que presente pruebas suficientes de que no ha tenido lugar ningún cambio de control.

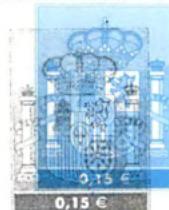
(e) General

El régimen de transmisión de las participaciones será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 7 Usufructo de participaciones

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).



HS0658224
HS0661102

Artículo 8 Prenda de participaciones

En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 9 Embargo de participaciones

En el caso de embargo de participaciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

Título III. Órganos Sociales

Artículo 10 Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de socios
- (b) El órgano de administración

De la Junta General

Artículo 11 Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12 Competencia para convocar

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 13 Convocatoria y constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.



HS0658225

HS0661103

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, salvo que imperativamente se establezca un plazo superior (p.ej., un -1- mes para los casos de fusión y escisión).

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 14 Asistencia y representación

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la Ley, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada junta general. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de

comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Artículo 15 Mesa de la junta general

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 16 Votación separada por asuntos

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 17 Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.
- (b) Por excepción a lo anterior:
 - (i) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el



HS0658226

HS0661104

capital social.

- (ii) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley. En esos casos, las participaciones del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

Del Órgano de Administración

Artículo 18 Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

Artículo 19 Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 20 Duración del cargo

El órgano de administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 21 Retribución del órgano de administración

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 22 Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Correspondrá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación.



HS0658227
HS0661105

Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios

Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

Título IV. Ejercicio Social y cuentas anuales

Artículo 23 Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 24 Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.



HS0658228

HS0661106

Título V. Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 25 Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Título VI. Disposiciones Generales

Artículo 26 Sociedad unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

Artículo 27 Ley aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.



BANCO SANTANDER S.A. A TRAVÉS DE SUS APODERADOS DE LA SUCURSAL N° 1600 UBICADA EN LA DIRECCIÓN:

PASEO DE GRACIA 5 DE BARCELONA

C E R T I F I C A N:

Que según consta en nuestros registros, con fecha 05.02.24, se ha depositado en esta oficina un importe de Eur. 3.000,00.- (tres mil euros) por cuenta de BONDALTI CHEMICALS S.A., bajo el contrato número IBAN ES04 0049 1600 4468 7000 1253 y que según nos indican, es en concepto de aportación de capital social para la constitución de BONDALTI IBERICA S.L.

Y para que así conste, a los efectos oportunos y a petición de los interesados, expido el presente certificado, en Barcelona a cinco de Febrero de dos mil veinticuatro.

BANCO SANTANDER S.A.
P.P.

PLAZA
A390

mente por
IW
SUS
F
B3)
24/02/05
+01'00'

do
mente por
548P
FERREIRO
(9000013)
2.05
39 +01'00'



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

HS0658229

HS0661107

BONDALTI IBERICA, S.L.

Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona

En Lisboa (Portugal), a 6 de febrero de 2024

Estimados Señores.

Habiendo sido nombrado como miembro del Consejo de Administración de BONDALTI IBERICA, S.L., por medio de la presente acepto dicho cargo, con efectos desde el día de hoy, me comprometo a desempeñarlo bien y fielmente, y manifiesto no estar incursivo en ninguna de las incompatibilidades legales, y en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo y en la legislación autonómica aplicable.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo este documento.

Atentamente,

D. João Maria Guimarães José de Mello

BONDALTI IBERICA, S.L.

Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona

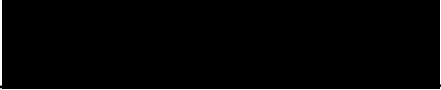
En Lisboa (Portugal), a 16 de febrero de 2024

Estimados Señores,

Habiendo sido nombrado como miembro del Consejo de Administración de BONDALTI IBERICA, S.L., por medio de la presente acepto dicho cargo, con efectos desde el día de hoy, me comprometo a desempeñarlo bien y fielmente, y manifiesto no estar incursivo en ninguna de las incompatibilidades legales, y en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo y en la legislación autonómica aplicable.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo este documento.

Atentamente,


D. André Cabral Côrte-Real de Albuquerque



HS0658230

HS0661108

BONDALTI IBERICA, S.L.

Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona

En Lisboa (Portugal), a 6 de febrero de 2024

Estimados Señores,

Habiendo sido nombrado como miembro del Consejo de Administración de BONDALTI IBERICA, S.L., por medio de la presente acepto dicho cargo, con efectos desde el día de hoy, me comprometo a desempeñarlo bien y fielmente, y manifiesto no estar incursio en ninguna de las incompatibilidades legales, y en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo y en la legislación autonómica aplicable.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo este documento.

Atentamente,

D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva

BONDALTI IBERICA, S.L.

Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona

En Lisboa (Portugal), a 6 de febrero de 2024

Estimados Señores,

Habiendo sido nombrado como miembro del Consejo de Administración de BONDALTI IBERICA, S.L., por medio de la presente acepto dicho cargo, con efectos desde el día de hoy, me comprometo a desempeñarlo bien y fielmente, y manifiesto no estar incursivo en ninguna de las incompatibilidades legales, y en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo y en la legislación autonómica aplicable.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo este documento.

Atentamente,

A large rectangular black redaction box covering a signature.

D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado



HS0658231

HS0661109

D. GERARD CORREIG FERRÉ, Vice-Secretario no consejero del Consejo de Administración de la entidad mercantil denominada **BONDALTI IBERICA, S.L.U.** (la "Sociedad"),

CERTIFICO: Que, el Consejo de Administración de la Sociedad, por medio del procedimiento escrito y sin sesión de todos sus miembros, esto es, D. João Maria Guimarães José de Mello, D. André Cabral Corte-Real de Albuquerque, D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva y D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado, siendo la fecha de recepción del último voto el 6 de febrero de 2024, no habiéndose opuesto ningún Consejero a este procedimiento, votó y aprobó por unanimidad los acuerdos que se contienen en el Acta cuya transcripción literal es la siguiente:

**"ACTA
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR ESCRITO Y SIN SESIÓN DE
BONDALTI IBERICA, S.L.U.
(la "Sociedad")**

Fecha de solicitud del voto: 6 de febrero de 2024

Fecha de adopción de los acuerdos: 6 de febrero de 2024

De conformidad con el procedimiento escrito y sin sesión, constando que no ha habido la oposición de ningún consejero a este procedimiento y que el voto ha sido emitido por todos los consejeros de la Sociedad, esto es, D. João Maria Guimarães José de Mello, D. André Cabral Corte-Real de Albuquerque, D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva y D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado, dentro del plazo legal de diez (10) días a contar desde la fecha en que cada uno de los consejeros recibió la solicitud de emisión del voto, se adoptan por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Nombramiento del Presidente del Consejo de Administración.

Se acuerda nombrar como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y con efectos desde esta fecha, a **D. João Maria Guimarães José de Mello**, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona y provisto de documento de identidad de su nacionalidad [REDACTED] y Número de

Identidad Extranjero (NIE) [REDACTED] N, ambos en vigor.

D. João Maria Guimarães José de Mello acepta el cargo para el que ha sido nombrado mediante la firma de la presente Acta, comprometiéndose a desempeñarlo bien y fielmente, y manifiesta no estar incursa en ninguna de las incompatibilidades legales, y en particular en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y en la legislación autonómica aplicable.

D. João Maria Guimarães José de Mello desempeñará el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad por el plazo en que ejerza su cargo de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

SEGUNDO.- Nombramiento del Secretario no Consejero del Consejo de Administración.

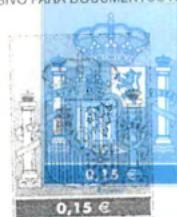
Se acuerda nombrar como Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos desde esta fecha y por un plazo indefinido, a **D. Pedro Jacome Da Costa Marques Henriques**, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona y provisto de documento de identidad de su nacionalidad [REDACTED] y Número de Identidad Extranjero (NIE) [REDACTED], ambos en vigor.

D. Pedro Jacome Da Costa Marques Henriques acepta el cargo para el que ha sido nombrado mediante la firma de la presente Acta, comprometiéndose a desempeñarlo bien y fielmente, y manifiesta no estar incursa en ninguna de las incompatibilidades legales, y en particular en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y en la legislación autonómica aplicable.

TERCERO.- Nombramiento del Vice-Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad.

Se acuerda nombrar como Vice-Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos desde esta fecha y por un plazo indefinido, a **D. Gerard Correig Ferré**, mayor de edad, de nacionalidad española, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Avenida Diagonal 191, 08018 Barcelona y provisto de DNI [REDACTED], en vigor.

D. Gerard Correig Ferré acepta el cargo para el que ha sido nombrado mediante



HSQ658232
HS0661110

la firma de la presente Acta, comprometiéndose a desempeñarlo bien y fielmente, y manifiesta no estar incursa en ninguna de las incompatibilidades legales, y en particular en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y en la legislación autonómica aplicable.

CUARTO.- Nombramiento de D. João Maria Guimarães José de Mello como consejero delegado mancomunado. Aprobación de su contrato.

D. João Maria Guimarães José de Mello se abstiene de participar en la deliberación y en la votación de este acuerdo;

El resto de los consejeros, esto es, 3 de los 4 consejeros (excluyendo al consejero referido en el párrafo anterior), acuerdan nombrar a **D. João Maria Guimarães José de Mello**, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona y provisto de documento de identidad de su nacionalidad [REDACTED] y Número de Identidad Extranjero (NIE) [REDACTED] en vigor, ambos en vigor, como consejero delegado mancomunado de la Sociedad. A este respecto, se acuerda delegar en **D. João Maria Guimarães José de Mello** todas las facultades legal y estatutariamente delegables, pudiendo ejercitárlas exclusivamente de forma mancomunada con cualquier otro consejero delegado mancomunado de la Sociedad. **D. João Maria Guimarães José de Mello** desempeñará este cargo por el plazo en que ejerza su cargo de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Conforme a lo previsto en los artículos 249.3 y 249.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el resto de los consejeros, esto es, 3 de los 4 consejeros (excluyendo al consejero referido en el párrafo anterior), aprueban el contrato a celebrar entre **D. João Maria Guimarães José de Mello** y la Sociedad. El contrato aprobado se incorpora como Anexo 1 a esta Acta.

Asimismo, se acuerda apoderar específicamente a **D. André Cabral Côrte-Real de Albuquerque**, con poder tan amplio como en derecho se requiera, para que por si solo, en nombre y representación de la Sociedad, pueda suscribir dicho contrato.

Una vez acordado lo anterior, **D. João Maria Guimarães José de Mello**, mediante la firma de esta Acta, acepta su nombramiento como consejero delegado mancomunado de la Sociedad, prometiendo desempeñar dicho cargo bien y

fielmente, y manifiesta no estar incursa en ninguna de las incompatibilidades legales y, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015 de 30 de marzo y en la legislación autonómica aplicable.

QUINTO.- Nombramiento de D. André Cabral Côte-Real de Albuquerque como consejero delegado mancomunado. Aprobación de su contrato.

D. André Cabral Côte-Real de Albuquerque se abstiene de participar en la deliberación y en la votación de este acuerdo.

El resto de los consejeros, esto es, 3 de los 4 consejeros (excluyendo al consejero referido en el párrafo anterior), acuerdan nombrar a **D. André Cabral Côte-Real de Albuquerque**, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, [REDACTED], con domicilio a estos efectos en Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona y provisto de documento de identidad de su nacionalidad número [REDACTED] 2 y Número de Identidad Extranjero (NIE) [REDACTED], ambos en vigor, como consejero delegado mancomunado de la Sociedad. A este respecto, se acuerda delegar en **D. André Cabral Côte-Real de Albuquerque** todas las facultades legal y estatutariamente delegables, pudiendo ejercitárlas exclusivamente de forma mancomunada con cualquier otro consejero delegado mancomunado de la Sociedad. **D. André Cabral Côte-Real de Albuquerque** desempeñará este cargo por el plazo en que ejerza su cargo de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Conforme a lo previsto en los artículos 249.3 y 249.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el resto de los consejeros, esto es, 3 de los 4 consejeros (excluyendo al consejero referido en el párrafo anterior), aprueban el contrato a celebrar entre **D. André Cabral Côte-Real de Albuquerque** y la Sociedad. El contrato aprobado se incorpora como Anexo 2 a esta Acta.

Asimismo, se acuerda apoderar específicamente a **D. João Maria Guimarães José de Mello**, con poder tan amplio como en derecho se requiera, para que por si solo, en nombre y representación de la Sociedad, pueda suscribir dicho contrato.

Una vez acordado lo anterior, **D. André Cabral Côte-Real de Albuquerque**, mediante la firma de esta Acta, acepta su nombramiento como consejero delegado mancomunado de la Sociedad, prometiendo desempeñar dicho cargo bien y



HS0658233

HS0661111

fielmente, y manifiesta no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales y, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015 de 30 de marzo y en la legislación autonómica aplicable.

SEXTO.- Nombramiento de D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva como consejero delegado mancomunado. Aprobación de su contrato.

D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva se abstiene de participar en la deliberación y en la votación de este acuerdo.

El resto de los consejeros, esto es, 3 de los 4 consejeros (excluyendo al consejero referido en el párrafo anterior), acuerdan nombrar a **D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva**, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, [REDACTED], con domicilio a estos efectos en Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10^o, 08018 Barcelona y provisto de documento de identidad de su nacionalidad número [REDACTED] y Número de Identidad Extranjero (NIE) [REDACTED], ambos en vigor, como consejero delegado mancomunado de la Sociedad. A este respecto, se acuerda delegar en **D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva** todas las facultades legal y estatutariamente delegables, pudiendo ejercitárlas exclusivamente de forma mancomunada con cualquier otro consejero delegado mancomunado de la Sociedad. **D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva** desempeñará este cargo por el plazo en que ejerza su cargo de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Conforme a lo previsto en los artículos 249.3 y 249.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el resto de los consejeros, esto es, 3 de los 4 consejeros (excluyendo al consejero referido en el párrafo anterior), aprueban el contrato a celebrar entre **D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva** y la Sociedad. El contrato aprobado se incorpora como **Anexo 3** a esta Acta.

Asimismo, se acuerda apoderar específicamente a **D. João Maria Guimarães José de Mello**, con poder tan amplio como en derecho se requiera, para que por si solo, en nombre y representación de la Sociedad, pueda suscribir dicho contrato.

Una vez acordado lo anterior, **D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva**, mediante la firma de esta Acta, acepta su nombramiento como consejero delegado mancomunado de la Sociedad, prometiendo desempeñar dicho cargo bien y

fielmente, y manifiesta no estar incursa en ninguna de las incompatibilidades legales y, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015 de 30 de marzo y en la legislación autonómica aplicable.

SÉPTIMO.- Nombramiento de D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado como consejero delegado mancomunado. Aprobación de su contrato.

D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado se abstiene de participar en la deliberación y en la votación de este acuerdo.

El resto de los consejeros, esto es, 3 de los 4 consejeros (excluyendo al consejero referido en el párrafo anterior), acuerdan nombrar a **D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado**, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, [REDACTED], con domicilio a estos efectos en Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona y provisto de documento de identidad de su nacionalidad número [REDACTED] y Número de Identidad Extranjero (NIE) [REDACTED], ambos en vigor, como consejero delegado mancomunado de la Sociedad. A este respecto, se acuerda delegar en **D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado** todas las facultades legal y estatutariamente delegables, pudiendo ejercitárlas exclusivamente de forma mancomunada con cualquier otro consejero delegado mancomunado de la Sociedad. **D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado** desempeñará este cargo por el plazo en que ejerza su cargo de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Conforme a lo previsto en los artículos 249.3 y 249.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el resto de los consejeros, esto es, 3 de los 4 consejeros (excluyendo al consejero referido en el párrafo anterior), aprueban el contrato a celebrar entre **D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado** y la Sociedad. El contrato aprobado se incorpora como Anexo 4 a esta Acta.

Asimismo, se acuerda apoderar específicamente a **D. João Maria Guimarães José de Mello**, con poder tan amplio como en derecho se requiera, para que por sí solo, en nombre y representación de la Sociedad, pueda suscribir dicho contrato.

Una vez acordado lo anterior, **D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado**, mediante la firma de esta Acta, acepta su nombramiento como consejero delegado mancomunado de la Sociedad, prometiendo desempeñar dicho cargo bien y



HS0658234
HS0661112

fielmente, y manifiesta no estar incursa en ninguna de las incompatibilidades legales y, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015 de 30 de marzo y en la legislación autonómica aplicable.

OCTAVO.- Delegación de facultades

Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no Consejero y al Vice-Secretario no Consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, pudiendo incluso: (i) aclarar, completar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; y (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, los presentes acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la Sociedad en fecha 6 de febrero de 2024, fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se extiende la presente Acta, que es firmada por el Sr. Secretarioq con el Visto Bueno del Sr. Presidente, constando la aprobación de los restantes miembros del Consejo de Administración, tanto al procedimiento como a los acuerdos, mediante la firma de los mismos al final de la presente Acta, Asimismo, D. João Maria Guimarães José de Mello, D. Pedro Jacome Da Costa Marques Henriques, D. André Cabral Côrte-Real de Albuquerque, D. Luís Augusto Nesbitt Rebélo da Silva, D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado y D. Gerard Correig Ferré firman la presente Acta también en señal de aceptación de los cargos en su favor deferidos.

[*Siguen firmas*]

En señal de aprobación al procedimiento, por escrito y sin sesión, y a los acuerdos adoptados, firman a continuación el resto de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:

[*Siguen firmas y Anexos*]"

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Barcelona, a 6 de febrero de 2024.

V.º B.º PRESIDENTE

VICE-SECRETARIO NO CONSEJERO

D. João Maria Guimarães José de Mello D. Gerard Correig Ferré



HS0658235
HS0661113



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatal de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2024C3670570118Z

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), accediendo al apartado de Notificaciones y cotejo de documentos, utilizando el Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF que figura al pie.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional

B70705728

Fecha de expedición del NIF Provisional

12/02/2024

Razón o denominación social

BONDALTI IBERICA, S.L.U.

Domicilio social

ROC BORONAT, 147 10 - 08018 Barcelona (Barcelona)

Domicilio fiscal

ROC BORONAT, 147 10 - 08018 Barcelona (Barcelona)

Código electrónico justificante de la presentación
de solicitud de NIF Provisional

7AHUAU59J7MZDUU8

Número y fecha del documento notarial en el que
se constituye la sociedad

91, 06/02/2024

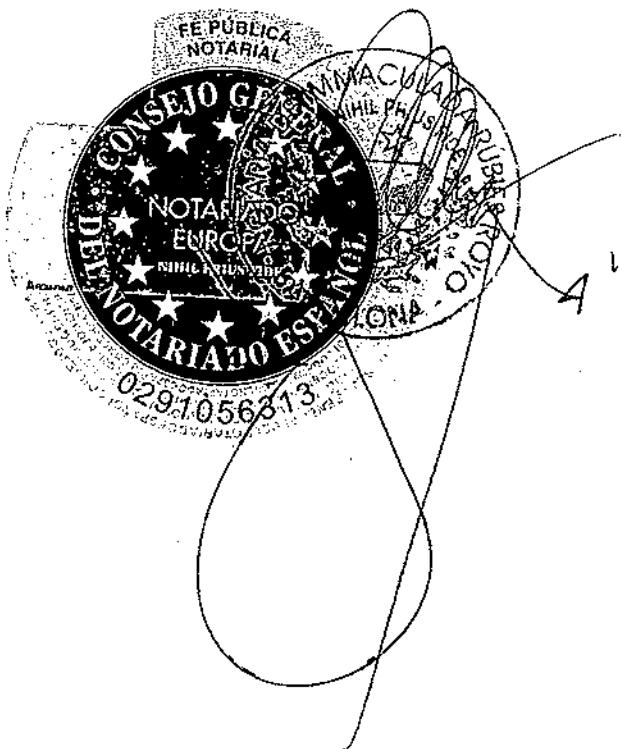
Yo, Immaculada Rúbies Royo, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE: que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre).

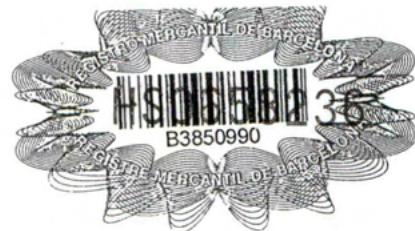
En Barcelona, a 12 de Febrero de 2024.



CONCUERDA con la matriz obrante en el protocolo general corriente de mi compañera de residencia Dña. IMMACULADA RUBIES ROYO, y por imposibilidad accidental de la misma, yo FERNANDO J. DE YLLESCAS MUÑOZ, libro PRIMERA COPIA AUTENTICA a utilidad de la sociedad constituida, extendida en veinticinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números éste y sus veinticuatro anteriores en orden correlativo, que signo, firmo y sello, el día 12 de febrero 2024. DOY FE.-

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3º Ley 8/1989	
Base de Cálculo :	3.000,00 €
Constitución de sociedad limitada.	
Nombramiento Consejero	
Nombramiento Consejero Delegado	
Nº Aranceles Aplicados: 1,2,4,5,7,N.8	
DERECHOS Y SUPLIDOS: 590,55 €	





16161/44022667

EMPRESARIO : "BONDALTI IBERICA S.L."

DOCUMENTO PRESENTADO: escritura otorgada el día 06/02/2024 ante el Notario I. RUBIES ROYO número 91 de protocolo.

PRESENTACIÓN : el documento citado anteriormente ha sido presentado en fecha 13/02/2024 causando el asiento 1209 del Diario 1416. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil se considera como fecha de la inscripción la del asiento de presentación.

INSCRIPCIÓN : previo examen y calificación del documento que antecede por el Registrador que suscribe, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, en la fecha abajo indicada, ha quedado INSCRITO en el TOMO 49143, FOLIO 97, HOJA B 609334, INSCRIPCION 1.

INCIDENCIAS : dicho documento ha sido complementado por diligencia extendida en fecha 12/02/2024.

Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado: Que los datos personales expresados en las Instancias y documentos presentados serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el registrador. Sólo serán utilizados en los supuestos previstos legalmente, así como en la expedición de publicidad formal conforme a la normativa registral como base legal del tratamiento. Los datos se conservarán durante el periodo establecido en la normativa registral y los de facturación de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesaria por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio. En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de protección de datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

DA3.L 8/89

Base de cuantía declarada

Arancel: 1, 5, 13, 18, 20, 21, 23, 24, 25, D.A.3^a

Honорarios: 419,13 euros

Reducción honorarios RDL 6/99, 6/00 y 8/10

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ DEL VALLE IBORRA, Registrador MERCANTIL DE BARCELONA a día 21 de Febrero de 2024

(*) C.S.V. : 10800525440226672212353

Servicio Web de Verificación: <<https://www.registradores.org/csv>>

(*) Código Seguro de Verificación.

MERCANTIL DE BARCELONA
MERCANTIL DE BARCELONA

TESTIMONIO.

Yo, **IMMACULADA RUBIES ROYO**, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Cataluña, con residencia en la Ciudad de Barcelona, DOY FE:

Que las fotocopias que aparecen en veintiséis hojas de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y sus veinticinco anteriores en orden correlativo, son fiel reflejo de su original, que me ha sido exhibido y tengo a la vista.

Y para que así conste, libro el presente testimonio, que signo firmo y sello, en Barcelona, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Número 20.24 del libro Indicador.





05/2025

02/2025

IX3798398
IV5758998

TESTIMONIO NOTARIAL

Immaculada Rúbies Royo
NOTARI
Avda. Diagonal 407 àtic
08008 BARCELONA
Tel: 93 2922800
info@notariadiagonal407.com
www.notariadiagonal407.com

NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO
CESE DE MIEMBRO DEL CONSEJO Y CONSEJERO DELEGADO
MANCOMUNADO

"BONDALTI IBERICA, S.L.U."

En Barcelona, mi residencia, a siete de octubre
de dos mil veinticinco. -----

Ante mí, IMMACULADA RÚBIES ROYO, Notario del
Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya, -----

COMPARECE:

DON GERARD CORREIG FERRÉ, mayor de edad, [REDACTED],
abogado, con domicilio profesional en 08018 Barcelona,
avenida Diagonal, número 191, provisto de DNI/NIF
número [REDACTED] -----

INTERVIENE:

En nombre y representación de **"BONDALTI IBERICA, S.L.U."**, domiciliada en Barcelona (CP 08018), calle
Roc Boronat, número 147, décimo piso, con NIF número
B-70.705.728; constituida por tiempo indefinido, en
escritura autorizada ante la Notario de Barcelona,
Doña Immaculada Rúbies Royo, el día 6 de febrero de

2024, número 91 de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 49.143, folio 97, hoja número B-609.334, inscripción 1^a.-----

Su objeto social es el siguiente: 1. La compra, suscripción, tenencia, transmisión y venta de valores mobiliarios nacionales y extranjeros, acciones o participaciones sociales, por cuenta propia y sin actividad de intermediación. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión a las Agencias y/o Sociedades de Valores y Bolsa. 2. La gestión y administración, por cuenta propia y sin actividad de intermediación, de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.-----

CNAE.- 6420: Actividades de las sociedades holding (actividad principal).-----

Los datos de identificación consignados de la sociedad resultan de la documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado.-----

05/2025



02/2025

IX3798399
IV5758999

Legitimación.- Actúa en su calidad de Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración de la compañía, y por tanto a mi juicio con facultades suficientes para el acto de otorgamiento de esta escritura, para cuyo cargo, que asegura vigente, fue nombrado por tiempo INDEFINIDO, en la citada escritura fundacional, de la que me exhibe copia auténtica.

Me asegura la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad que representa, así como la vigencia de su cargo. -----

TITULAR REAL.- En cumplimiento de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales, hace constar que la declaración de titular real de la sociedad consta en acta otorgada ante mí el día de hoy. -----

Yo, el Notario, he cumplido con mi obligación de identificar al titular real de la sociedad, mediante la consulta a la BDTR, habiendo confirmado el representante de la Sociedad que la información obtenida en dicha consulta no es correcta y que la información válida es la que resulta del acta anteriormente refe-

rida.-----

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, en su redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, yo, el Notario, hago constar que con carácter previo al presente otorgamiento he consultado, a través del Sistema Integrado de Gestión del Notariado, la lista de números de identificación fiscal revocados, no hallándose incluido en la misma el N.I.F. de esta entidad.-----

Le juzgo con legitimación y aptitud en el ejercicio de su capacidad jurídica para formalizar esta escritura, y-----

EXPONE:

Que el socio único de la Compañía, adoptó en fecha 30 de septiembre de 2025 los acuerdos de que informa la certificación que me entrega y dejó incorporada a esta matriz, expedida por D. Pedro Jacome Da Costa Marques Henriques y por D. João Maria Guimarães José de Mello, secretario no consejero y presidente del consejo de administración, respectivamente, cuyas firmas considero legítimas.---

Expuesto lo anterior, -----

OTORGA:



05/2025

02/2025

IX3798400
IV5759000

Que eleva a público los siguientes acuerdos del socio único de la Compañía, en los términos resultantes de la certificación protocolizada: -----

**PRIMERO.- CESE DE MIEMBRO DEL CONSEJO Y CONSEJERO
DELEGADO MANCOMUNADO.** -----

Declara cesado a **D. Luis-Henrique Marcelino Alves Delgado**, cuyos datos constan en el Registro Mercantil de Barcelona, sin haber sido estos alterados, como miembro del Consejo de Administración y consejero delegado mancomunado de la Sociedad, aprobando íntegramente su gestión hasta la fecha y agradeciéndole los servicios prestados. -----

Se deja expresa constancia de que, para los efectos oportunos, particularmente conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, D. Luis-Henrique Marcelino Alves Delgado ha estampado su firma, que considero legítima, en la certificación protocolizada. -----

Como consecuencia del dicho cese se reduce el número de miembros del Consejo de Administración que

pasará a estar formado por los siguientes tres (3) consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales de la Compañía:

DON JOÃO-MARIA GUIMARÃES JOSÉ DE MELLO-----

DON ANDRÉ CABRAL CÔRTE-REAL DE ALBURQUERQUE-----

DON LUÍS-AUGUSTO NESBITT REBELO DA SILVA-----

Se solicita la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y eventualmente con carácter parcial. -----

PRESENTACIÓN POR VÍA TELEMÁTICA Y EXPEDICIÓN DE COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA. El compareciente manifiesta su voluntad de presentar por vía telemática en el Registro Mercantil el otorgamiento de la presente.

Tratamiento de datos. - Los datos del compareciente, y también los de las personas físicas representadas, serán incorporados a los ficheros existentes en esta Notaría durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales. Su finalidad es la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas y entidades que estipule la Ley y al Notario sucesor o sustituto en el protocolo, así como las funciones propias de la actividad notarial, por



05/2025

02/2025

IX3798401
IV5759001

lo que su incorporación es obligatoria. Los datos se-
rán tratados y protegidos según la Legislación Nota-
rial, el Reglamento Europeo 2016/679 y la Ley Orgáni-
ca 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos
Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Los
titulares podrán ejercer, cuando procedan, los dere-
chos de acceso a los datos, rectificación, supresión,
limitación del tratamiento, portabilidad y oposición,
de forma presencial, por correo postal o por correo
electrónico en esta notaría. -----

Lectura, consentimiento y firma.- -----

Así lo dice, después de hacerle las reservas y
advertencias legales, en especial las de índole fis-
cal relativas a las obligaciones y responsabilidades
tributarias que incumben a las partes en su aspecto
material, formal y sancionador, y de las consecuen-
cias de toda índole que se derivarían de la inexacti-
tud de sus declaraciones. -----

Y leída por mí el Notario esta escritura al com-
pareciente, por haber renunciado a su derecho de ha-

cerlo por si, presta su libre consentimiento y firma conmigo, haciendo constar haber quedado debidamente informado del contenido de la misma, y yo, el Notario, doy fe de haberle identificado mediante su documento de identidad exhibido y reseñado en la comparecencia, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, y del contenido de este instrumento público que queda extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los tres anteriores correlativos.-----

Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado

DILIGENCIAS DE INCORPORACIÓN, COTEJO Y DEPÓSITO
DEL INSTRUMENTO N.º 2645/25

Yo, IMMACULADA RÚBIES ROYO, Notario del Ilustre Colegio de CATALUÑA, doy fe de haber realizado las siguientes actuaciones:-----

1.- La íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico.-----

2.- La comprobación de su concordancia con el protocolo en papel.-----

3.- El depósito, con firma electrónica cualifica-

05/2025



02/2025

IX3798402
IV5759002

da, de esta matriz en la sede electrónica del Consejo General Notariado, que me devuelve el hash 541789A05A6B24A77E26C1AFCD95D0AD correspondiente a la matriz y el hash 1C7821CDD6918C91983AF85759E0E96E correspondiente a los unidos. -----

Con lo cual doy por concluidas estas diligencias de cuyo contenido, así como de que quedan extendidas en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado

DILIGENCIAS.- Las pongo yo, el Notario, para hacer constar que el día 9 de octubre 2025, a través del Sistema Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO), y autorizada con mi firma electrónica, he procedido a la presentación telemática al Registro, de copia de esta escritura. Incorporaré número de entrada y asiento de presentación. -----

Barcelona, a 10 de octubre 2025. DOY FE. -----

Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION..- La pongo yo el Notario, en la escritura matriz número 2645 de mi protocolo general corriente, el mismo día de su inscripción, para hacer constar que he recibido del Registro, nota de Despacho firmada digitalmente, en la que figura la inscripción de esta escritura en los términos que consta en dicha nota que dejo incorporada. Doy fe.-

Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



IX3798403
V5759003

D. PEDRO JÁCOME DA COSTA MARQUES HENRIQUES, en mi condición de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la sociedad denominada Bondalti Chemicals S.L.U. (la "Sociedad"),

I. CERTIFICO

Que, el día 30 de septiembre de 2025, el socio único de la Sociedad, Bondalti Chemicals, S.A. (el **"Socio Único"**), debidamente representado, ejerciendo las competencias de la Junta General de Socios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, adoptó las decisiones que constan en el Acta que es del tenor literal siguiente:

**"ACTA DE
CONSIGNACIÓN DE DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO DE
BONDALTI IBERICA, S.L.U.
(la "Sociedad")**

En Barcelona, a 30 de septiembre de 2025.

El socio único de la Sociedad, Bondalти Chemicals, S.A. (el **"Socio Único"**), debidamente representado, decide ejercitar las competencias de la Junta General de Socios de la Sociedad, conforme al artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la **"Ley de Sociedades de Capital"**), adoptando las siguientes:

Decisiones

1. *Cese de D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y consejero delegado mancomunado y determinación del número de miembros del Consejo de Administración.*

Cesar a **D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado**, cuyos datos constan en el Registro Mercantil de Barcelona, sin haber sido estos alterados, como miembro del Consejo de Administración y consejero delegado mancomunado de la Sociedad, aprobando íntegramente su gestión hasta la fecha y agradeciéndole los servicios prestados.

D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado, presente en este acto, mediante la firma de esta acta se da por notificado de su cese, manifestando expresamente no tener nada por reclamar contra la Sociedad por ningún concepto.

Como consecuencia de lo anterior, el Socio Único decide reducir el número de miembros del Consejo de Administración, que pasará a estar compuesto por los siguientes tres (3) consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales:

D. João-Maria Guimarães José de Mello, cuyos datos constan en el Registro Mercantil de Barcelona, sin haber sido estos alterados.

D. André Cabral Corte-Real de Albuquerque, cuyos datos constan en el Registro Mercantil de Barcelona, sin haber sido estos alterados.

D. Luís-Augusto Nesbitt Rebelo da Silva, cuyos datos constan en el Registro Mercantil de Barcelona, sin haber sido estos alterados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital se hace constar que el cese de D. Luis-Henrique Marcelino Alves Delgado y el acuerdo de determinación del número de miembros del Consejo de Administración han sido votados y acordados de forma separada por el Socio Único de la Sociedad.

2. Delegación de facultades.

El Socio Único decide facultar a todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad, así como al Secretario y Vicesecretario no consejeros, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario de su elección con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de este Acta y/o elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar, completar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos públicos o privados de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; y (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total..

Y para que así conste, se extiende la presente Acta bajo la firma del representante del Socio Único.

[sigue firma del Socio Único]

Asimismo, presente en este acto, **D. Luis-Henrique Marcelino Alves Delgado** firma a continuación en señal de toma de conocimiento y aceptación al contenido de

IX3798404
IV5759004

La presente acta y sus acuerdos y en particular, a su cese como miembro del Consejo de Administración y consejero delegado mancomunado de la Sociedad:

[sigue firma de D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado]

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente en Barcelona, a 30 de septiembre de 2025.

Vº Bº Presidente

D. João Maria Guimaraes Jose de Mello

Secretario no consejero

D. Pedro Jácome Da Costa Marques
Henriques

Asimismo, mediante su firma y para los efectos oportunos, particularmente conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, D. Luis-Henrique Marcelino Alves Delgado manifiesta su consentimiento expreso respecto al contenido de la presente certificación.

Luís Henrique Marcelino Alves Delgado



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IX3798405

IV5759005

De: Registro Mercantil de Barcelona
a: Notario D/Dñ. I. RUBIES ROYO

Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 2025139319 correspondiente a la sociedad BONDALTI IBERICA S.L., número de protocolo 2645/2025 autorizado el día siete de octubre de dos mil veinticinco fue presentado el día nueve de octubre de dos mil veinticinco en el diario 2025, asiento 69322

IMPORTANTE: SÓLO EN EL CASO DE QUE LA NOTARIA ASUMA LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO ANTE EL REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

IMPRESCINDIBLE PARA CONTINUAR EL PROCESO:

Con el fin de realizar la necesaria provisión de fondos para atender al coste de la publicación en el BORME, cuando fuera necesario, (artículo 426.1 del Reglamento del Registro Mercantil), y, en todo caso, al pago de la minuta de los derechos generados por la inscripción, haga clic o copie y pegue el siguiente enlace en su navegador:
<https://www.registromercantilbcn.es/notarios/datosbancarios.php?cryptAESnotario=FRU1160761HLI>

**De: Registre Mercantil de Barcelona
a: Notari/tària Sr./Sra. I. RUBIES ROYO**

Notificació d'assentament de presentació

Es posa en el seu coneixement que el document amb número d'entrada 2025139319 corresponent a la societat BONDALTI IBERICA S.L., número de protocol 2645/2025 autoritzat el dia set d'octubre de dos mil vint-i-cinc va ser presentat el dia nou d'octubre de dos mil vint-i-cinc al diari 2025, assentament 69322

IMPORTANT: NOMÉS EN CAS QUE LA NOTARIA ASSUMEIXI LA TRAMITACIÓ DEL DOCUMENT DAVANT EL REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

IMPRESCINDIBLE PER CONTINUAR EL PROCÉS:

Per tal de realitzar la provisió de fons necessària per atendre el cost de la publicació al BORME, quan sigui necessari (article 426.1 del Reglament del Registre Mercantil), i, en tot cas, al pagament de la minuta dels drets generats per la inscripció, feu clic o copieu i enganxeu l'enllaç següent al seu navegador: <https://www.registromercantilbcn.es/notarios/datosbancarios.php?cryptAESnotario=FRU1160761HLI>

IX3798406
IV5759006

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA QUE SUSCRIBE, CERTIFICA QUE EL TÍTULO QUE SE DIRÁ, CON NÚMERO DE ENTRADA 2025139319, SE REFIERE Y HA MOTIVADO LO SIGUIENTE:

EMPRESARIO : "BONDALTI IBERICA S.L."

DOCUMENTO PRESENTADO: escritura otorgada el día 07/10/2025 ante el Notario I. RUBIES ROYO número 2645 de protocolo.

PRESENTACIÓN: el documento citado anteriormente ha sido presentado en fecha 09/10/2025 causando el asiento 69322 del Diario 2025. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil se considera como fecha de la inscripción la del asiento de presentación.

INSCRIPCIÓN : previo examen y calificación del documento que antecede por el Registrador que suscribe, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.8 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, en la fecha abajo indicada, ha quedado INSCRITO el cese de cargo en el TOMO/I.R.U.S. 1000384973786, FOLIO 3, HOJA B 609334, INSCRIPCION 3.

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos Informáticos del registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o disolución.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. El Registrador es el responsable del tratamiento, cuya finalidad es la práctica del servicio registral solicitado incluyendo las notificaciones necesarias, la facturación y la aplicación de la legislación contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. En cuanto resulte aplicable con la normativa registral, los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación diligenciando un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de protección de datos en el correo dpo@corpme.es. También podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es). Para mayor información de protección de datos, consulte la web <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales>.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticos para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

DA3.L 8/89
ACTO/S SIN BASE DE CUANTIA

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA MERCEDES BARCO VARA, Registrador MERCANTIL DE BARCELONA a día 23 de Octubre de 2025

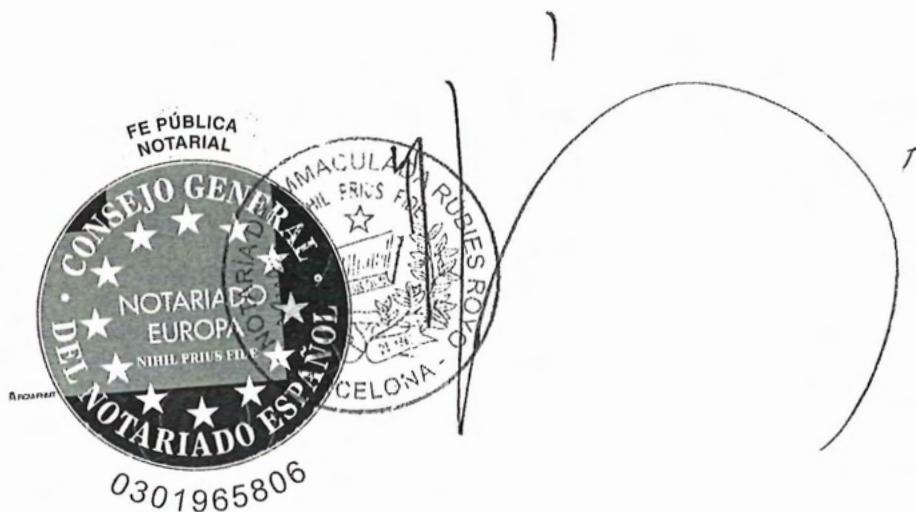
(*) C.S.V. : 1080052520251393194024096

Servicio Web de Verificación: <<https://www.registradores.org/csv>>

(*) Código Seguro de Verificación.



CONCUERDA con su matriz obrante en mi protocolo general corriente y a utilidad de la sociedad representada, libro primera COPIA AUTENTICA, extendida en nueve folios de papel notarial, números éste y los ocho anteriores correlativos, que signo, firmo y sello, el día 23 de octubre 2025. Doy Fe.-



TESTIMONIO.

Yo, **IMMACULADA RUBIES ROYO**, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Cataluña, con residencia en la Ciudad de Barcelona, DOY FE:

Que las fotocopias que aparecen en nueve hojas de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y sus ocho anteriores en orden correlativo, son fiel reflejo de su original, que me ha sido exhibido y tengo a la vista.

Y para que así conste, libro el presente testimonio, que signo firmo y sello, en Barcelona, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Número 194.25 del libro Indicador.



ANEXO 2

**CERTIFICACIÓN CONJUNTA DEL ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DECISIONES
DEL SOCIO ÚNICO Y DEL ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD BONDALTI IBERICA, S.L.U.**

En Barcelona, el día 27 de febrero de 2024, **D. Pedro Jacome Da Costa Marques Henriques**, Secretario no consejero del consejo de administración de la entidad mercantil denominada **BONDALTI IBERICA, S.L.U.** (la "Sociedad"), con domicilio en Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 49.143, folio 97, hoja B 609334 y con N.I.F. B-70705728, con cargo vigente,

CERTIFICA:

Que, el día 27 de febrero de 2024, el socio único de la Sociedad, esto es Bondalti Chemicals, S.A. (el "**Socio Único**"), debidamente representado, ejerciendo las competencias de la Junta General Extraordinaria de Socios de la Sociedad, adoptó las decisiones que constan reproducidas en el Acta que, transcrita a continuación, es del tenor literal siguiente:

**"ACTA DE
CONSIGNACIÓN DE DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO DE
BONDALTI IBERICA, S.L.U.
(la "Sociedad")**

En Barcelona, a 27 de febrero de 2024.

El socio único de la Sociedad, Bondalti Chemicals, S.A. (el "Socio Único"), debidamente representado, decide ejercitar las competencias de la Junta General y Extraordinaria de Socios de la Sociedad, conforme al artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), adoptando las siguientes:

Decisiones

Primera.- Aprobación de la formulación de una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones de Ercros, S.A.

A los efectos legales oportunos y, en particular, de lo previsto en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, el Socio Único decide aprobar la formulación por parte de la Sociedad de una oferta pública de adquisición, de carácter voluntario, sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de

la sociedad española Ercros, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en Avenida Diagonal 593-595, 08014 Barcelona, y con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-08000630 (la "Sociedad Afectada" y la "Oferta", respectivamente), admitidas a negociación en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao (las "Bolsas de Valores") conforme a los términos abajo descritos.

El Socio Único hace constar que la presentación de cualquier anuncio o solicitud de autorización de la Oferta ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por la Sociedad queda sujeta a obtener la financiación necesaria para asegurar que la Sociedad pueda hacer frente íntegramente a la contraprestación en efectivo descrita en el apartado (b) siguiente.

La Oferta se realizará de acuerdo con lo previsto en: (i) la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "LMVSI"); y (ii) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "Real Decreto 1066/2007").

(a) Tipo de oferta

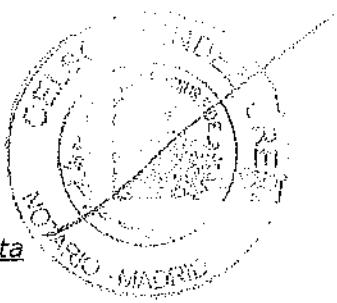
La Oferta tiene carácter voluntario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007 y el artículo 117 de la LMVSI.

(b) Valores y Mercados a los que se dirige la Oferta

La Oferta se formulará sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Afectada. Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que, en el día de hoy, de acuerdo con la información de la que dispone la Sociedad, el número de acciones representativas del capital social de la Sociedad Afectada asciende a 91.436.199 acciones ordinarias de 0,30 euros de valor nominal, cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas.

La totalidad de las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") y se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). Las acciones no están admitidas a negociación en ningún otro mercado regulado.

De acuerdo con la información pública disponible a día de hoy, la Sociedad Afectada no tiene acciones propias en autocartera.



(c) Contraprestación ofrecida por los valores a los que se dirige la Oferta

- Precio de la Oferta

La Oferta se formulará como compraventa de acciones y la contraprestación de la Oferta por acción (el "**Precio de la Oferta**"), así como el importe máximo total a desembolsar por la Sociedad se fijará en el momento oportuno por el consejo de administración de la Sociedad. El importe total que finalmente sea abonado por la Sociedad dependerá, en todo caso, de las eventuales aceptaciones de la Oferta.

La Sociedad dispondrá en el momento de anunciar la Oferta y/o solicitar autorización para la misma ante la CNMV de los fondos necesarios, que incluyen deuda bancaria, para afrontar el total de la contraprestación de la Oferta.

La contraprestación se satisfará en su totalidad en efectivo y estará garantizada por uno o más avales bancarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007.

La Sociedad prevé que la contraprestación ofrecida cumplirá con los requisitos de los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007 y a tal efecto ha solicitado la emisión de un informe de valoración a Kroll Advisory, S.L.

No obstante lo anterior, se hace constar que la consideración de la contraprestación como "precio equitativo" estará sometida a la confirmación de la CNMV. No será necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición de acciones de carácter obligatorio, en caso de producirse alguno de los supuestos del artículo 8 del Real Decreto 1066/2007.

- Ajustes al Precio de la Oferta

El Precio de la Oferta se calculará sobre la base de que, si la Sociedad Afectada realiza un reparto de dividendos, reservas, primas o cualquier otro tipo de distribución a sus accionistas (en cada caso, una "**Distribución**") con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta o, ese mismo día, el Precio de la Oferta se reducirá por importe igual al importe bruto por acción de la Distribución (el "**Precio Ajustado de la Oferta**").

- Exclusión de negociación y venta forzosa

Conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 116 de la LMVSI, así como en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, en el caso de que se

cumplan las condiciones previstas en dichos artículos, la Sociedad tiene la intención de ejercitar su derecho de venta forzosa, exigiendo a los titulares de acciones de la Sociedad Afectada que no hubiesen aceptado la Oferta, la venta forzosa de la totalidad de sus valores, por una contraprestación igual al Precio de la Oferta (o el Precio Ajustado de la Oferta si ha tenido lugar una Distribución satisfecha entre la fecha de liquidación de la Oferta y la fecha de ejecución de la operación de venta forzosa), siendo a cargo de la Sociedad todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación.

La realización de la operación de venta forzosa como consecuencia del ejercicio del derecho reconocido en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y disposiciones relacionadas, determinará la exclusión de negociación de los valores de la Sociedad Afectada de las Bolsas de Valores. Dicha exclusión de cotización será efectiva en la fecha en la que se liquide la operación de venta forzosa.

De igual forma, en el supuesto de que se cumplan las referidas condiciones, los accionistas de la Sociedad Afectada que lo deseen podrán exigir a la Sociedad la compra forzosa de la totalidad de sus acciones de la Sociedad Afectada, por la misma contraprestación que el Precio de la Oferta (o el Precio Ajustado de la Oferta si ha tenido lugar una Distribución satisfecha entre la fecha de liquidación de la Oferta y la fecha de ejecución de la operación de venta forzosa), si bien, en este caso, todos los gastos derivados de las operaciones de compra forzosa y su correspondiente liquidación serán de cuenta de los accionistas vendedores.

En el caso de que no concurran los requisitos requeridos para la operación de venta forzosa, la Oferta tenga resultado positivo y la Sociedad Oferente haya alcanzado la mayoría necesaria en el capital de la Sociedad Afectada, la Sociedad Oferente tiene intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada de las Bolsas de Valores, mediante el procedimiento de excepción a la oferta pública de exclusión previsto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007. A tal efecto aportará el informe de valoración ya referido anteriormente para la justificación de la contraprestación ofrecida en esta Oferta según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

(d) Condiciones de la Oferta

De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 26 del Real Decreto 1066/2002, está previsto (a la fecha de esta decisión) que la efectividad de la Oferta esté sujeta, entre otras, a las siguientes condiciones:



- i. Una condición de aceptación mínima, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.(b) del Real Decreto 1066/2007, consistente en la aceptación de la Oferta por titulares de valores que representen en su conjunto, al menos, el 75% más una acción del capital de la Sociedad Afectada (esto es, a la fecha de la presente decisión, 68.577.151 acciones de la Sociedad Afectada).
- ii. La obtención de las autorizaciones o en su caso, la no oposición (no sujetas a compromisos o condiciones), de las autoridades competentes en materia de defensa de la competencia, que resulten necesarias.
- iii. La autorización del Consejo de Ministros a la inversión extranjera en España de la Sociedad Oferente y sus accionistas en la Sociedad Afectada no deberá estar sujeta a compromisos o condiciones.
- iv. La obtención de la autorización o en su caso, la no oposición (no sujetas a compromisos o condiciones), de la Comisión Europea, que resulte necesaria.

Todo lo anterior entendido sin perjuicio de la posibilidad de que, conforme a la normativa aplicable, la Sociedad pueda renunciar en cualquier momento, total o parcialmente, a dichas condiciones, en los términos y plazos que se detallarán en el folleto de la Oferta.

Si alguna de las condiciones de la Oferta no se cumpliese y legalmente la Sociedad no pudiese renunciar a ella o, aun pudiendo, decide no renunciar a su cumplimiento, la Oferta quedará sin efecto, aplicándose lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 1066/2007.

(e) Presentación de la Oferta

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta está sujeta a la previa autorización por la CNMV.

La solicitud de autorización a la CNMV, junto con el correspondiente folleto explicativo y demás documentación complementaria, se presentará una vez se haya obtenido la financiación necesaria para asegurar que la Sociedad pueda hacer frente íntegramente a la contraprestación en efectivo descrita en el apartado (b) anterior.

Segunda.- Autorización al consejo de administración de la Sociedad

A efectos de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital, el Socio Único autoriza expresamente al consejo de administración de la Sociedad para que apruebe la suscripción por parte de la Sociedad de los documentos relacionados con la Oferta, así como de cualquier otro documento necesario o conveniente en relación con los mismos, en los términos que considere más oportunos, con la facultad de delegar tales facultades a favor de cualquier miembro del consejo de administración o de la(s) personas que el consejo de administración considere conveniente.

En relación con lo anterior, el Socio Único autoriza expresamente al consejo de administración de la Sociedad para que pueda otorgar en nombre de la Sociedad los poderes de representación que estime oportunos o convenientes a tales efectos, facultándole de forma expresa para que pueda salvar en dichos poderes expresamente la autocontratación, conflicto de intereses y múltiple representación.

Tercera.- Delegación de facultades para la formulación de la Oferta y la fijación de sus condiciones.

El Socio Único decide facultar al consejo de administración de la Sociedad para formular la Oferta en nombre de la Sociedad, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para el éxito de la misma.

En este sentido, el Socio Único faculta asimismo al consejo de administración para desarrollar, formalizar y modificar las condiciones de la Oferta contenidas en el presente Acta, así como fijar las condiciones no previstas en la misma, en los términos que estime convenientes.

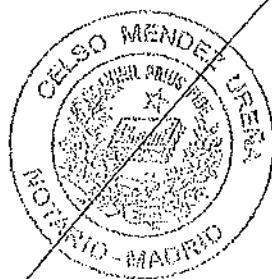
Cuarta.- Delegación de facultades

El Socio Único decide facultar a todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad, así como al Secretario y Vicesecretario no consejeros, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario de su elección con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de este Acta y/o elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar, completar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos públicos o privados de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los

precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; y (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

V para que así conste, se extiende la presente Acta bajo la firma del representante del Socio Único."

[constan firmas en el acta]



ASIMISMO, CERTIFICA:

Que, el consejo de administración de la Sociedad, en votación por escrito y sin sesión de todos sus miembros, esto es, D. João Maria Guimarães José de Mello, D. André Cabral Corte-Real de Albuquerque, D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva y D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado, siendo la fecha de recepción del último voto el 27 de febrero de 2024, votó y aprobó por unanimidad, no habiéndose opuesto ningún consejero a este procedimiento, los siguientes acuerdos que constan reproducidos en el Acta que, transcrita a continuación, es del tenor literal siguiente:

**"ACTA
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
POR ESCRITO Y SIN SESIÓN DE
BONDALTI IBERICA, S.L.U.
(la "Sociedad")**

Fecha de solicitud del voto: 27 de febrero de 2024.

Fecha de adopción de los acuerdos: 27 de febrero de 2024.

De conformidad con el procedimiento por escrito y sin sesión, constando que no ha habido oposición de ningún consejero a este procedimiento y que el voto ha sido emitido por todos los consejeros, esto es, D. João Maria Guimarães José de Mello, D. André Cabral Corte-Real de Albuquerque, D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva y D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado, dentro del plazo legal de diez (10) días a contar desde la fecha en que cada uno de los consejeros recibió la solicitud de emisión del voto, se adoptan unánimemente los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Formulación de una oferta de adquisición sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Ercros, S.A.

*A la vista de la autorización otorgada en el día de hoy por el socio único de la Sociedad, **Bondalti Chemicals, S.A.** (el "Socio Único"), el consejo de administración decide aprobar por unanimidad la formulación y ejecución por parte de la Sociedad de una oferta pública voluntaria de adquisición, de carácter voluntario, sobre la totalidad de las acciones de Ercros, S.A. (la "Sociedad Afectada" y la "Oferta", respectivamente) en los términos que se describen a continuación.*

Se acuerda que la presentación de cualquier anuncio o solicitud de autorización de la Oferta ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) queda sujeta a obtener la financiación necesaria para asegurar que la Sociedad pueda hacer frente íntegramente a la contraprestación en efectivo descrita en el apartado (b) siguiente.

La Oferta se realizará de acuerdo con lo previsto en: (i) la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "LMVSI"); y (ii) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "Real Decreto 1066/2007").

(a) Tipo de oferta

La Oferta tiene carácter voluntario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007 y el artículo 117 de la LMVSI.

(b) Valores y Mercados a los que se dirige la Oferta

La Oferta se formulará sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Afectada. Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que, en el día de hoy, de acuerdo con la información de la que dispone la Sociedad, el número de acciones representativas del capital social de la Sociedad Afectada asciende a 91.436.199 acciones ordinarias de 0,30 euros de valor nominal, cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas.

La totalidad de las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") y se encuentran admitidas a negociación en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao (las "Bolsas de Valores") a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). Las acciones no están admitidas a negociación en ningún otro mercado regulado.

De acuerdo con la información pública disponible a día de hoy, la Sociedad Afectada no tiene acciones propias en autocartera.

(c) Contraprestación ofrecida por los valores a los que se dirige la Oferta

- Precio de la Oferta

La Oferta se formulará como compraventa de acciones y la contraprestación de la

Oferta por acción (el "**Precio de la Oferta**"), así como el importe máximo total a desembolsar por la Sociedad se fijará en el momento oportuno por el consejo de administración de la Sociedad. El importe total que finalmente sea abonado por la Sociedad dependerá, en todo caso, de las eventuales aceptaciones de la Oferta.

La Sociedad dispondrá en el momento de anunciar la Oferta y/o solicitar autorización para la misma ante la CNMV de los fondos necesarios, que incluyen deuda bancaria, para afrontar el total de la contraprestación de la Oferta.

La contraprestación se satisfará en su totalidad en efectivo y estará garantizada por uno o más avales bancarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007.

La Sociedad prevé que la contraprestación ofrecida cumplirá con los requisitos de los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007 y a tal efecto ha solicitado la emisión de un informe de valoración a Kroll Advisory, S.L.

No obstante lo anterior, se hace constar que la consideración de la contraprestación como "precio equitativo" estará sometida a la confirmación de la CNMV. No será necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición de acciones de carácter obligatorio, en caso de producirse alguno de los supuestos del artículo 8 del Real Decreto 1066/2007.

- Ajustes al Precio de la Oferta

El Precio de la Oferta se calculará sobre la base de que, si la Sociedad Afectada realiza un reparto de dividendos, reservas, primas o cualquier otro tipo de distribución a sus accionistas (en cada caso, una "**Distribución**") con anterioridad a la fecha de publicación del resultado de la Oferta o, ese mismo día, el Precio de la Oferta se reducirá por importe igual al importe bruto por acción de la Distribución (el "**Precio Ajustado de la Oferta**").

- Exclusión de negociación y venta forzosa

Conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 116 de la LMVSI, así como en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, en el caso de que se cumplan las condiciones previstas en dichos artículos, la Sociedad tiene la intención de ejercitarse su derecho de venta forzosa, exigiendo a los titulares de acciones de la Sociedad Afectada que no hubiesen aceptado la Oferta, la venta forzosa de la totalidad de sus valores, por una contraprestación igual al Precio de la Oferta (o el Precio Ajustado de la Oferta si ha tenido lugar una Distribución satisfecha entre la fecha de publicación del resultado de la Oferta y la fecha de

ejecución de la operación de venta forzosa), siendo a cargo de la Sociedad todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación.

La realización de la operación de venta forzosa como consecuencia del ejercicio del derecho reconocido en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y disposiciones relacionadas, determinará la exclusión de negociación de los valores de la Sociedad Afectada de las Bolsas de Valores. Dicha exclusión de cotización será efectiva en la fecha en la que la operación de venta forzosa se liquide.

De igual forma, en el supuesto de que se cumplan las referidas condiciones, los accionistas de la Sociedad Afectada que lo deseen podrán exigir a la Sociedad la compra forzosa de la totalidad de sus acciones de la Sociedad Afectada, por la misma contraprestación que el Precio de la Oferta (o el Precio Ajustado de la Oferta si ha tenido lugar una Distribución satisfecha entre la fecha de publicación del resultado de la Oferta y la fecha de ejecución de la operación de venta forzosa), si bien, en este caso, todos los gastos derivados de las operaciones de compra forzosa y su correspondiente liquidación serán de cuenta de los accionistas vendedores.

En el caso de que no concurran los requisitos requeridos para la operación de venta forzosa, la Oferta tenga resultado positivo y la Sociedad Oferente haya alcanzado la mayoría necesaria en el capital de la Sociedad Afectada, la Sociedad Oferente tiene intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada de las Bolsas de Valores, mediante el procedimiento de excepción a la oferta pública de exclusión previsto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007. A tal efecto aportará el informe de valoración ya referido anteriormente para la justificación de la contraprestación ofrecida en esta Oferta según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

(d) Condiciones de la Oferta

De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 26 del Real Decreto 1066/2002, está previsto (a la fecha de esta decisión) que efectividad de la Oferta esté sujeta, entre otras, a las siguientes condiciones:

- i. Una condición de aceptación mínima, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.(b) del Real Decreto 1066/2007, consistente en la aceptación de la Oferta por titulares de valores que representen en su conjunto, al menos, el 75% más una acción del capital de la Sociedad Afectada (esto es, a la fecha de la presente decisión, 68.577.151 acciones de la Sociedad Afectada).*



- ii. La obtención de las autorizaciones o en su caso, la no oposición (no sujetas a compromisos o condiciones), de las autoridades competentes en materia de defensa de la competencia, que resulten necesarias.
- iii. *La autorización del Consejo de Ministros a la inversión extranjera en España de la Sociedad Oferente y sus accionistas en la Sociedad Afectada no deberá estar sujeta a compromisos o condiciones.*
- iv. *La obtención de la autorización o en su caso, la no oposición (no sujetas a compromisos o condiciones), de la Comisión Europea, que resulte necesaria.*

Todo lo anterior entendido sin perjuicio de la posibilidad de que, conforme a la normativa aplicable, la Sociedad pueda renunciar en cualquier momento, total o parcialmente, a dichas condiciones, en los términos y plazos que se detallarán en el folleto de la Oferta.

Si alguna de las condiciones de la Oferta no se cumpliese y legalmente la Sociedad no pudiese renunciar a ella o, aun pudiendo, decide no renunciar a su cumplimiento, la Oferta quedará sin efecto, aplicándose lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 1066/2007.

(e) Presentación de la Oferta

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta está sujeta a la previa autorización por la CNMV.

La solicitud de autorización a la CNMV, junto con el correspondiente folleto explicativo y demás documentación complementaria se presentará una vez se haya obtenido la financiación necesaria para asegurar que la Sociedad pueda hacer frente íntegramente a la contraprestación en efectivo descrita en el apartado (b) anterior.

Segundo.- Otorgamiento de poderes especiales en relación con la Oferta.

El consejo de administración aprueba, por unanimidad, otorgar un poder especial, con facultad de sustitución y sustituciones posteriores, tan amplio y bastante como en derecho sea necesario o conveniente, a favor de las personas que se indican a continuación (todos ellos, conjuntamente, los "Apoderados" y cada uno de ellos individualmente, un "Apoderado"):

- SACRIMONIO
- **D. João Maria Guimarães José de Mello**, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, con domicilio a estos efectos en Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona y provisto de documento de identidad de su nacionalidad número [REDACTED] y Número de Identidad Extranjero [REDACTED], ambos en vigor;
 - **D. André Cabral Côrte-Real de Albuquerque**, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, con domicilio a estos efectos en Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona y provisto de documento de identidad de su nacionalidad número [REDACTED] y Número de Identidad Extranjero (NIE) [REDACTED], ambos en vigor;
 - **D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva**, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, con domicilio a estos efectos en Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona y provisto de documento de identidad de su nacionalidad número [REDACTED] y Número de Identidad Extranjero ([REDACTED], ambos en vigor;
 - **D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado**, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, con domicilio a estos efectos en Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona y provisto de documento de identidad de su nacionalidad número [REDACTED] y Número de Identidad Extranjero ([REDACTED], ambos en vigor.
 - **D. Pedro Jacome Da Costa Marques Henriques**, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, con domicilio a estos efectos en Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona y provisto de documento de identidad de su nacionalidad número [REDACTED] y Número de Identidad Extranjero ([REDACTED], ambos en vigor;
 - **D. Gerard Correig Ferré**, mayor de edad, de nacionalidad española, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Avenida Diagonal 191, 08018 [REDACTED] en vigor;
 - **D. Pere Kirchner Balliu**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avda. Diagonal, 191, 08018 Barcelona y provisto de DNI número [REDACTED] en vigor;
 - **D. Julio Otero Vázquez**, mayor de edad, de nacionalidad española, [REDACTED], con domicilio a estos efectos en Calle Almagro 9, 28010, Madrid, y provisto de DNI número [REDACTED] en vigor.

para que, cualquiera de ellos, individual, solidaria e indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad y en la medida en que lo consideren conveniente o necesario para el buen fin de la Oferta y/o para el funcionamiento de la Sociedad, incluso si ello supone incurrir en autocontratación o implica un conflicto de intereses, incluyendo la facultad de delegación y sustitución, en el marco de la Oferta, pueda;

A. Formulación y ejecución de la Oferta

- A.1. llevar a cabo todas las actuaciones y ejecutar y negociar tantos documentos, públicos o privados, como sean necesarios o convenientes, incluyendo sin limitación la ejecución de contratos o acuerdos para la preparación, financiación, lanzamiento y ejecución de la Oferta y la contratación y negociación del engagement letter con el experto independiente para que emita su informe conforme a lo previsto en el artículo 11 d) del Real Decreto 1066/2007;
- A.2. negociar, suscribir, ejecutar y/o elevar a público cualesquiera acuerdos o documentos sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la Oferta, bajo las condiciones que considere oportunas;
- A.3. suscribir y enviar a la CNMV una comunicación de información relevante que incluya, en su caso, el anuncio previo de la Oferta, o la solicitud de autorización de la misma, así como formalizar los anuncios que sean preceptivos conforme a la legislación vigente para dar cumplida información de los términos de la Oferta y del desarrollo de la misma, y de la decisión de la Sociedad de proceder a la compra forzosa de las acciones de aquellos accionistas de la Sociedad Afectada que no hayan aceptado la Oferta, cuya ejecución conllevará la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada;
- A.4. tomar medidas y ejecutar o suscribir tantas comunicaciones, declaraciones, contratos, solicitudes de autorización o no-oposición, side letters o documentos públicos o privados en relación con la Oferta como sean necesarios, en los términos y condiciones que considere oportunos, incluyendo la comparecencia ante autoridades administrativas y cualesquiera otros entes públicos o privados;
- A.5. presentar ante las autoridades administrativas y supervisoras las correspondientes solicitudes de autorización de la Oferta, en particular ante la CNMV;

- A.6. *presentar ante cualesquiera autoridades u organismos públicos, españoles o extranjeros, notificaciones, comunicaciones o escritos de cualquier tipo en relación con la Oferta;*
- A.7. *redactar, suscribir y presentar el correspondiente folleto explicativo (junto con sus anexos) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, conforme al formato dispuesto en el Anexo del citado Real Decreto 1066/2007, asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad del contenido del mismo, y redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, así como la restante documentación soporte que resulte precisa conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007, incluyendo la presentación de cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida, solicitando su verificación y registro ante las autoridades administrativas pertinentes y, en particular, ante la CNMV;*
- A.8. *redactar, otorgar, suscribir, y en su caso, certificar, cualquier tipo de documento, incluyendo, entre otros, los relativos a la compra de los valores objeto de la Oferta;*
- A.9. *redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la Oferta incluyendo la negociación, suscripción y firma de cualquier documentación complementaria para presentar la Oferta de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 1066/2007, incluyendo cualquier documentación que se requiera para solicitar cualquiera documentación complementaria;*
- A.10. *suscribir y publicar cuantos anuncios relativos a la Oferta fueran necesarios o convenientes;*

B. Facultades de administración y negociación

- B.1. *determinar los restantes términos y condiciones de la Oferta en todo lo no expresamente previsto, en particular el plazo para la aceptación de la Oferta, su eventual extensión o modificación, y en caso de que resultase necesario o conveniente, determinar, revisar y ajustar el Precio de la Oferta; incluyendo la adaptación del contenido de esta decisión para atender los requerimientos, incluso no formales, de la CNMV, el Registro Mercantil o cualquier otra autoridad o registro público o administrativo;*

- B.2. *fijar, modificar y, en su caso, mejorar los términos y condiciones de la Oferta, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, incluso modificando la contraprestación ofrecida;*
- B.3. *renunciar a y/o modificar, total o parcialmente, una o todas las condiciones a las que la Oferta hubiere quedado sujeta;*
- B.4. *declarar el cumplimiento de las condiciones a las que la Oferta hubiera quedado sujeta, en documento público o privado, y comparecer ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, entidades bancarias y notarios a estos efectos;*
- B.5. *desistir de la Oferta en los supuestos previstos en el Real Decreto 1066/2007;*
- B.6. *presentarse ante, reunirse con, negociar con y realizar toda actuación o declaración pertinente, ante la CNMV o cualquier organismo que resulte competente, para el buen fin de la Oferta, pudiendo a estos efectos asumir los compromisos y condiciones y efectuar las declaraciones que sean necesarias o estimen oportunas a los indicados fines, con las más amplias facultades para ello;*
- B.7. *llevar a cabo todas las actuaciones que sea necesarias o convenientes para la obtención de cuantos permisos, autorizaciones y consentimientos sean precisos para el buen fin de la Oferta así como, en su caso, de la posterior compraventa forzosa y subsecuente exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada, incluyendo autorizaciones de cualquier autoridad, nacional o supranacional, que pudiera resultar competente, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable al efecto;*
- B.8. *comparecer ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, entidades bancarias y notarios, con plenas facultades de representación, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados fueren convenientes o necesarios para el ejercicio de todas y cada una de las facultades enumeradas en el presente acuerdo;*
- B.9. *negociar, firmar y suscribir cualesquiera cartas o acuerdos de colaboración o apoyo, así como cualesquiera otros que sean convenientes o necesarios para el buen fin de la Oferta con la Sociedad Afectada;*
- B.10. *requerir a los titulares de acciones de la Sociedad Afectada que no hubiesen acudido a la Oferta, en caso de que se den los presupuestos para ello, para*

que procedan a su venta forzosa de conformidad con los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para su efectividad en los términos legalmente previstos, cuya ejecución conllevará la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada;

- B.11. redactar, firmar y suscribir compromisos irrevocables con accionistas vendedores en los términos que consideren conveniente y, en general, llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias o convenientes en relación con el mismo;
- B.12. ajustar la contraprestación ofrecida con el fin de mantener la equivalencia de la prestación inicialmente prevista, en el supuesto de que, antes de la fecha de publicación del resultado de la Oferta, la Sociedad Afectada: (i) acordara una modificación de su capital social, del valor nominal de sus títulos o de cualquier otra característica de los mismos o de los derechos que corresponden a estos; (ii) emitiera obligaciones u otros valores convertibles en acciones o que den derecho a su adquisición o suscripción; (iii) distribuyera o repartiera una Distribución, ya sea con carácter ordinario o extraordinario, a sus accionistas; (iv) procediera a la enajenación, adquisición o gravamen de activos o pasivos relevantes; (v) o adoptara cualquier otra medida que pudiera afectar al valor de las acciones objeto de la Oferta;
- B.13. ejecutar la operación aquí prevista en todos sus términos, y para ello negociar, pactar y suscribir cualesquiera contratos sean necesarios o se consideren meramente convenientes para el buen fin de la Oferta, en las condiciones que estime más adecuadas, por ejemplo, y con ánimo exclusivamente ejemplificativo y no limitativo, contratos de agencia con entidades financieras para que intervengan por parte de la Sociedad en la gestión, intermediación y liquidación de la Oferta; así como las operaciones accesorias de financiación, obtención de garantías y prestación y constitución de contragarantías (personales o reales) para la ejecución de la misma y para ello, negociar, pactar y suscribir cualesquiera contratos de otorgamiento de garantías (incluyendo contragarantías, en caso de que fuera necesario) y cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes, así como llevar a cabo cualesquiera actuaciones en ellos estipuladas, pudiendo asimismo complementar y desarrollar en todos los aspectos que se consideren precisos o convenientes para la ejecución de la decisión adoptada, firmando al efecto los documentos públicos o privados que sean convenientes o necesarios y compareciendo para ello ante

cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, entidades bancarias, y notarios, con plenas facultades de representación;

B.14. negociar, ejecutar y/o elevar a público contratos de accionistas (shareholders agreements) en relación con la Sociedad Afectada;

C. Facultades de contratación de servicios y designación de representantes y/o agentes

C.1. designar la sociedad o sociedades (o agencia o agencias) de valores que deban intervenir por parte de la Sociedad en la gestión, intermediación y liquidación de la Oferta y negociar y firmar con ellos cualesquiera contratos para la prestación de sus servicios;

C.2. negociar, firmar, celebrar, ratificar, adherirse, modificar, novar, rectificar, ceder, exigir el cumplimiento, resolver, renunciar y/o cancelar cualquier acuerdo o propuesta de contratación (engagement letter) u otros acuerdos, contratos o documentos, para la contratación de cualesquiera asesores o proveedores de servicios (incluyendo, sin limitación, asesores o proveedores de servicios financieros, fiscales, jurídicos, de due diligence o de cualquier otro tipo) en relación con la Oferta, ya sea en forma pública o privada, en los términos y condiciones que el Apoderado considere oportunos, en particular pero sin limitación para la elaboración de informes de valoración;

C.3. negociar y suscribir contratos con cualesquiera proveedores de servicios de la Sociedad, incluyendo los asesores de la misma;

C.4. negociar y suscribir cualesquiera pólizas de responsabilidad civil de administradores y directivos (D&O Insurance) y cualesquiera otros documentos en relación con las mismas;

D. Participación en sociedades y entidades

D.1. constituir y/o fundar y/o comprar y adquirir sociedades o cualquier otra figura asociativa análoga o similar (las "SPVs"), por sí solo o en unión de otros socios, incluyendo mediante adquisición de sus acciones o participaciones, por cualquier título, incluso compra, suscripción o asunción; formalizar cuantos documentos sean precisos para ello y hacer todas las declaraciones que los Apoderados consideren necesarias, adecuadas, requeridas o convenientes en relación con la constitución y/o establecimiento y/o la adquisición de las SPVs, por los importes o precios

que libremente determine el Apoderado; aprobar los estatutos, suscribir las acciones o asumir las participaciones sociales y realizar todo tipo de aportaciones para suscribir las acciones o asumir las participaciones sociales, bien en acto fundacional bien en posteriores aumentos de capital o aportaciones a fondos propios; determinar y modificar los estatutos sociales de las SPVs, incluyendo determinar y cambiar, según el caso, la denominación social, el domicilio social, el objeto social, y modificar en consecuencia los estatutos sociales; designar las personas que hayan de ostentar cargos en el consejo de administración o, en caso de no existir éste, a los administradores de las nuevas sociedades; determinar dentro del ámbito permitido por la ley los poderes, funciones y limitaciones, en su caso, de los administradores, decidir sobre la concesión a los mismos de la exención de la prohibición de competencia, así como la concesión de facultades a los administradores para realizar actos o celebrar contratos con anterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil; comparecer ante las Autoridades Administrativas españolas y firmar, en nombre de la Sociedad, cuantos documentos sean necesarios en relación con la constitución y actividades de las SPVs incluyendo en su caso, los formularios de declaración de inversión extranjera que correspondan;

- D.2. en caso de que fuera necesario, designar representante residente en España a los efectos de la liquidación de las tasas de la CNMV.
- D.3. La anterior enumeración de facultades se efectúa con carácter meramente enunciativo y no limitativo. Asimismo, los Apoderados tienen la facultad de elevar a público los anteriores acuerdos y de comparecer ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), así como cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicos o privados, firmando a tal efecto cuantos documentos, públicos o privados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de las precedentes decisiones, incluyendo la Oferta; pudiendo, en particular, determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido, en todas las condiciones de los mismos, en lo no previsto en las anteriores decisiones, incluso modificando la redacción y las condiciones en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas o recomendaciones de carácter no vinculante que pudieran producirse desde la fecha de adopción del acuerdo y la de su presentación o inscripción en cualquier registro público, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar cualquiera de las autoridades y organismos

anteriormente citados o cualesquiera otros competentes; formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren puestos de manifiesto por la CNMV, el Registro Mercantil, o cualquier otra autoridad o registro público o administrativo.

Los Apoderados podrán sustituir o subdelegar los apoderamientos conferidos en los apartados anteriores a favor de terceras personas de su elección y revocar dichos poderes cuando consideren oportuno.

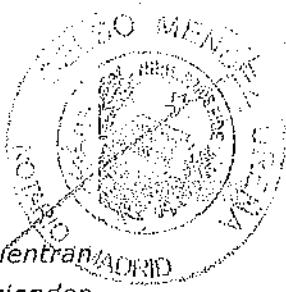
Las facultades otorgadas han de ser interpretadas en su más amplio sentido, con el objeto de permitir la obtención del fin para el que han sido conferidas. Asimismo, podrán ser ejecutadas en los términos y condiciones que el Apoderado libremente elija dentro de los términos del presente poder, incluyendo la determinación de direcciones a efectos de notificaciones y sometimiento a la jurisdicción de los tribunales mediante la renuncia del fuero propio y/o hacer todas las actuaciones o acciones que el Apoderado tenga por conveniente y necesarios.

La modificación de la cuantía y/o las partes de los documentos descritos más arriba y/o de restantes contratos, documentos e instrumentos relativos a los mismos no afectará(n) a las facultades otorgadas en virtud del presente poder especial.

La Sociedad se compromete a confirmar y ratificar, si es requerido para ello por las personas apoderadas en el presente documento, todas y cada una de las actuaciones que legalmente realicen en virtud de este poder, que no sean incoherentes con las instrucciones de la Sociedad.

La Sociedad indemnizará y mantendrá indemnes a los Apoderados y, en su caso, a Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P. por cualesquiera costes razonables, reclamaciones o responsabilidades que razonablemente se pudieran derivar para los mismos como consecuencia de las actuaciones de los Apoderados en el ejercicio propio de los poderes conferidos en este poder especial, con excepción de aquellos costes, reclamaciones o responsabilidades que surjan como consecuencia de negligencia grave, fraude o dolo de los Apoderados.

Ni los Apoderados ni, en su caso, Cuatrecasas Gonçalves Pereira, S.L.P. serán responsables frente a la Sociedad por cualquier acción llevada a cabo por los Apoderados en nombre o en representación de la Sociedad, salvo las acciones atribuibles a la negligencia grave o dolo de los Apoderados, o realizadas con mala fe, y en estos últimos casos responderán en su caso de conformidad con cualquier limitación de responsabilidad aplicable según el párrafo anterior.



Este poder es un poder especial, y las facultades aquí otorgadas se encuentran limitadas a las actividades indicadas anteriormente, y no incluyen ni se extienden a las facultades propias de un representante fiscal a los efectos del artículo 47 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, relativo a los representantes de establecimientos permanentes de la Sociedad que existan o puedan existir en España. Los Apoderados no serán responsables de ninguna deuda tributaria de la Sociedad que pueda ser reclamada por las autoridades tributarias españolas. El presente poder no podrá ser interpretado ni considerado suficiente para imputar una deuda o efectuar una reclamación a los Apoderados por cualesquiera deudas tributarias.

Tercero.- Delegación de facultades

Se acuerda, por unanimidad, facultar a todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad, así como al Secretario y Vicesecretario no consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario de su elección con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de este Acta y/o elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar, completar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos públicos o privados de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; y (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, los presentes acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la Sociedad en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se extiende la presente Acta, que es firmada por el Secretario no consejero con el visto bueno del Sr. Presidente, constando la aprobación de los restantes miembros del consejo de administración, tanto al procedimiento como a los acuerdos, mediante la firma de los mismos al final de la presente Acta."

[constan firmas en el acta]

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se expide la presente certificación con el Visto Bueno
del Sr. Presidente, a 27 de febrero de 2024.

Presidente



D. João Maria Guimarães José de Mello

Secretario no consejero



D. Pedro Jacome Da Costa Marques Henriques



LEGITIMACIÓN DE FIRMA. Yo, CELSO MÉNDEZ UREÑA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que considero legítimas las firmas que precedes por ser de mí conocidas, propias de **DON JOAO MARIA GUIMARAES JOSE DE MELLO**, con Documento de Identidad portugués número [REDACTED] válido hasta el 03 de agosto de 2031 y de **DON PEDRO JACOME DA COSTA MARQUES HENRIQUES**, con Documento de Identidad portugués número [REDACTED] válido hasta el 28 de febrero de 2030, ambos de nacionalidad portuguesa y mayores de edad. El documento que precede consta de veintidós folios de papel común, redactado únicamente por su anverso, que rubrico y sello con el de mi Notaría. -

Madrid, a cuatro de Marzo de dos mil veinticuatro.



*Asiento N° 54
Libro Indicador 1/2024 Sección 2^a*

**CERTIFICACIÓN CONJUNTA DEL ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DECISIONES
DEL SOCIO ÚNICO Y DEL ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD BONDALTI IBERICA, S.L.U.**



El día 4 de marzo de 2024, en el domicilio social, **D. Pedro Jacome Da Costa Marques Henriques**, Secretario no consejero del consejo de administración de BONDALTI IBERICA, S.L.U., sociedad española con domicilio en Carrer de Roc Boronat, 147, Planta 10º, 08018 Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 49143, folio 97, hoja B-609334 y con N.I.F. B70705728 (la "Sociedad"), con cargo vigente,

CERTIFICA:

Que, el día 4 de marzo de 2024, el socio único de la Sociedad, esto es Bondalti Chemicals, S.A. (el "Socio Único"), debidamente representado, ejerciendo las competencias de la Junta General Extraordinaria de Socios de la Sociedad, adoptó las decisiones que constan reproducidas en el Acta que, transcrita a continuación, es del tenor literal siguiente:

**"ACTA DE
CONSIGNACIÓN DE DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO DE
BONDALTI IBERICA, S.L.U.
(la "Sociedad")**

En Barcelona, a 4 de marzo de 2024.

El socio único de la Sociedad, Bondalti Chemicals, S.A. (el "Socio Único"), debidamente representado, decide ejercitar las competencias de la Junta General y Extraordinaria de Socios de la Sociedad, conforme al artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (la "Ley de Sociedades de Capital"), adoptando las siguientes:

Decisiones

Primera.- Cumplimiento de la Condición de la Aprobación y efectividad de las decisiones adoptadas el 27 de febrero de 2024 en relación a la formulación de la Oferta.

El Socio Único aprobó el pasado 27 de febrero de 2024 que la Sociedad formulase una oferta pública de adquisición con carácter voluntario sobre la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social de la sociedad española

Ercros, S.A. (respectivamente, la "Sociedad Afectada" y la "Oferta"). La eficacia de dicha aprobación estaba condicionada a que la Sociedad obtuviera la financiación necesaria para asegurar que ésta pudiera hacer frente íntegramente a la contraprestación en efectivo de la Oferta en los términos descritos en la decisión adoptada (la "Condición de la Aprobación").

El Socio Único deja constancia de que Banco Santander S.A. se ha comprometido a conceder (sujeto a condiciones habituales en este tipo de operaciones), con suficiente antelación a la liquidación de la Oferta al Socio Único la financiación necesaria para acometer el préstamo de socio y las aportaciones de capital a la Sociedad a efectos de atender el pago de la contraprestación de la Oferta.

Adicionalmente, se ha comprometido a otorgar el aval de la Oferta que deberá presentarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Por tanto y a los efectos legales oportunos, el Socio Único deja constancia de que se ha cumplido la Condición de la Aprobación y, en consecuencia, las decisiones que aprobó en relación con la formulación de la Oferta son efectivas a partir del día de hoy.

Segunda.- Delegación de facultades

El Socio Único decide facultar a todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad, así como al Secretario y Vicesecretario no consejeros, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario de su elección con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de este Acta y/o elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar, completar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos públicos o privados de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; y (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

Y para que así conste, se extiende la presente Acta bajo la firma del representante del Socio Único."

[constan firmas en el acta]

ASIMISMO, CERTIFICA:



Que, el consejo de administración de la Sociedad, en votación por escrito y sin sesión de todos sus miembros, esto es, D. João Maria Guimarães José de Mello, D. André Cabral Côte-Real de Albuquerque, D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva y D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado, siendo la fecha de recepción del último voto el 4 de marzo de 2024, votó y aprobó por unanimidad, no habiéndose opuesto ningún consejero a este procedimiento, los siguientes acuerdos que constan reproducidos en el Acta que, transcrita a continuación, es del tenor literal siguiente:

**"ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
POR ESCRITO Y SIN SESIÓN DE
BONDALTI IBERICA, S.L.U.
(la "Sociedad")**

Fecha de solicitud del voto: 4 de marzo de 2024.

Fecha de adopción de los acuerdos: 4 de marzo de 2024.

De conformidad con el procedimiento por escrito y sin sesión, constando que no ha habido oposición de ningún consejero a este procedimiento y que el voto ha sido emitido por todos los consejeros, esto es, D. João Maria Guimarães José de Mello, D. André Cabral Côte-Real de Albuquerque, D. Luís Augusto Nesbitt Rebelo da Silva y D. Luís Henrique Marcelino Alves Delgado, dentro del plazo legal de diez (10) días a contar desde la fecha en que cada uno de los consejeros recibió la solicitud de emisión del voto, se adoptan unánimemente los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Cumplimiento de la Condición de la Aprobación y efectividad de las decisiones adoptadas el 27 de febrero de 2024 en relación a la formulación de la Oferta.

El consejo de administración de la Sociedad decidió aprobar el pasado 27 de febrero de 2024 que la Sociedad formulase una oferta pública de adquisición con carácter voluntario sobre la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social de la sociedad española Ercros, S.A. (respectivamente, la "Sociedad Afectada" y la "Oferta"). La eficacia de dicha aprobación estaba condicionada a que la Sociedad obtuviera la financiación necesaria para asegurar que ésta pudiera hacer frente íntegramente a la contraprestación en efectivo de

la Oferta en los términos descritos en la decisión adoptada (la "Condición de la Aprobación").

El consejo de administración de la Sociedad deja constancia de que Banco Santander S.A. se ha comprometido a conceder (sujeto a condiciones habituales en este tipo de operaciones), con suficiente antelación a la liquidación de la Oferta al Socio Único la financiación necesaria para acometer el préstamo de socio y las aportaciones de capital a la Sociedad a efectos de atender el pago de la contraprestación de la Oferta.

Adicionalmente, se ha comprometido a otorgar el aval de la Oferta que deberá presentarse a la CNMV.

Por tanto y a los efectos legales oportunos, el consejo de administración de la Sociedad deja constancia de que se ha cumplido la Condición de la Aprobación y, en consecuencia, las decisiones que aprobó en relación con la formulación de la Oferta son efectivas a partir del día de hoy.

Segundo.- Fijación de la contraprestación ofrecida por los valores a los que se dirige la Oferta

El día 27 de febrero de 2024, el Socio Único de la Sociedad, Bondalti Chemicals, S.A. (el "Socio Único") decidió aprobar la formulación de la Oferta por la Sociedad, conforme a ciertos términos y condiciones (las "Términos y Condiciones de la Oferta").

No obstante lo anterior, el Socio Único decidió que la contraprestación de la Oferta por acción (el "Precio de la Oferta") así como el importe 'máximo total a desembolsar por la Sociedad se fijase, en el momento oportuno, por acuerdo del Consejo de Administración. A estos efectos, el Socio Único delegó en el Consejo de Administración, las facultades para desarrollar, formalizar y modificar los Términos y Condiciones de la Oferta, así como para fijar el Precio de la Oferta y otros aspectos no previstos entre ellos.

*Por consiguiente, con base en lo anterior y en la delegación de facultades del Socio Único, el Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, fijar el Precio de la Oferta en **TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (3,60.-€)** por acción.*

*El importe máximo total a desembolsar por la Sociedad será de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (329.170.316,40.-€)**. El importe total que*

finalmente sea abonado por la Sociedad dependerá, en todo caso, de las eventuales aceptaciones de la Oferta.

La Sociedad considera que la contraprestación ofrecida cumple con los requisitos de los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007 y a tal efecto ha solicitado la emisión de un informe de valoración a Kroll Advisory, S.L.

No obstante lo anterior, se hace constar que la consideración de la contraprestación como "precio equitativo" estará sometida a la confirmación de la CNMV. No será necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición de acciones de carácter obligatorio, en caso de producirse alguno de los supuestos del artículo 8 del Real Decreto 1066/2007.

Tercero.- Delegación de facultades

Se acuerda, por unanimidad, facultar a todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad, así como al Secretario y Vicesecretario no consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario de su elección con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de este Acta y/o elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar, completar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos públicos o privados de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; y (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, los presentes acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la Sociedad en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se extiende la presente Acta, que es firmada por el Secretario no consejero con el visto bueno del Sr. Presidente, constando la aprobación de los restantes miembros del consejo de administración, tanto al procedimiento como a los acuerdos, mediante la firma de los mismos al final de la presente Acta."

[constan firmas en el acta]



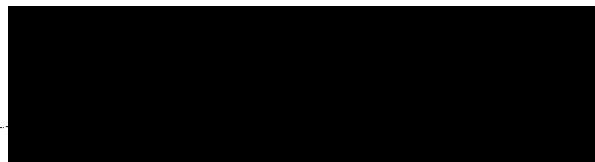
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se expide la presente certificación con el Visto Bueno
del Sr. Presidente, a 4 de marzo de 2024.

Presidente



D. / Sr. João Maria Guimarães José de Mello

Secretario no consejero

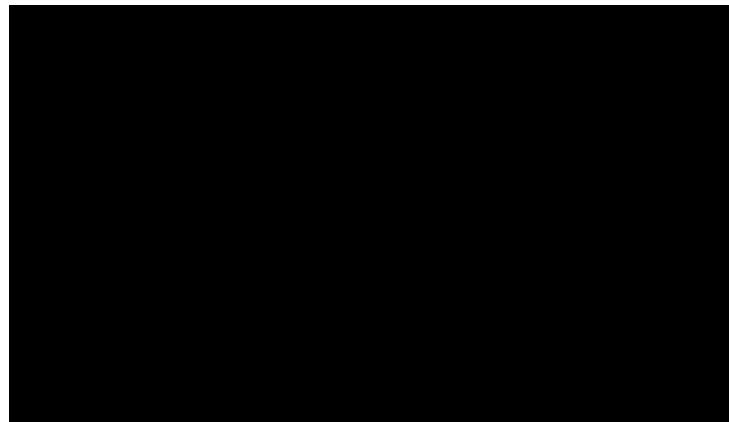


D. / Sr. Pedro Jacome Da Costa Marques Henriques



LEGITIMACIÓN DE FIRMA. Yo, CELSO MÉNDEZ UREÑA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que considero legítimas las firmas que precedes por ser de mí conocidas, propias de **DON JOAO MARIA GUIMARAES JOSE DE MELLO**, con Documento de Identidad portugués número [REDACTED], válido hasta el 03 de agosto de 2031 y de **DON PEDRO JACOME DA COSTA MARQUES HENRIQUES**, con Documento de Identidad portugués número [REDACTED], válido hasta el 28 de febrero de 2030, ambos de nacionalidad portuguesa y mayores de edad. El documento que precede consta de seis folios de papel común, redactado únicamente por su anverso, que rubro y sello con el de mi Notaria. -----

Madrid, a cuatro de Marzo de dos mil veinticuatro.



*Asiento N° 55
Libro Indicador 1/2024 Sección 2^a*